

CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DEL AÑO 2005

que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Pleno eleva a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Consejo Consultivo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
PRIMERA PARTE	
I - Composición y función del Consejo Consultivo	
1.- Relevancia estatutaria y función del Consejo Consultivo.....	13
2.- Composición del Consejo Consultivo.....	13
II - Infraestructura del Consejo Consultivo	
1.- Sede del Consejo.....	17
2.- Sistema informático	18
3.- Fondos.....	18
a) Fondos bibliográficos.....	19
b) Recursos en soporte informático.....	20
c) Publicaciones periódicas especializadas	21
4.- Archivo	26
5.- Personal del Consejo.....	27
6.- Presupuesto	28
SEGUNDA PARTE	
Actividad del Consejo Consultivo	
1.- Actividad no consultiva	
a) Memoria de actividades de 2004.....	33
b) Edición de los dictámenes	33

c) Edición de los dictámenes en CD-ROM.....	34
d) El Consejo Consultivo en INTERNET.....	35
e) Convenios de Colaboración.....	35
f) Jornadas y seminarios.....	39
g) Protocolo y relaciones con otros Consejos Consultivos.....	40
h) Actividades específicas del IV Centenario de la Edición de la primera parte de El Quijote.....	41
2.- Actividad consultiva	
a) Dictámenes solicitados y emitidos	46
b) Expedientes en los que se ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión	46
c) Solicitudes con carácter de facultativas.....	47
d) Solicitudes por el procedimiento de urgencia	47
e) Dictámenes emitidos en relación a disposiciones de carácter general	47
f) Dictámenes emitidos sobre actos administrativos	53
g) Dictámenes sobre expedientes de responsabilidad patrimonial	54
h) Dictámenes sobre expedientes de revisión de oficio	65

i) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento	66
j) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que aún no se ha comunicado la resolución recaída	67
3.- Órganos solicitantes o remitentes	74
4.- Materias	76
5.- Índice cronológico de solicitudes	78
6.- Votos particulares	123
7.- Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo	124

TERCERA PARTE

Observaciones tendentes a la mejora de la actuación administrativa.

Introducción	129
I.- La intervención del Consejo Consultivo en los procedimientos de modificaciones del planeamiento que implican diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres	131

INTRODUCCIÓN

El artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha –en adelante D.O.C.M.- nº 30, de 5 de julio de 1996, modificado por Acuerdo de 14 de noviembre de 2002, de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, establece que *“El Consejo Consultivo elaborará una Memoria anual que elevará a las Cortes Regionales y al Consejo de Gobierno, en la que expondrá la actividad del mismo en el período anterior, incluyendo informe sobre las diferencias significativas de criterio habidas entre los dictámenes del Consejo y las disposiciones o resoluciones definitivas adoptadas por la autoridad consultante. Asimismo podrá incorporar a la Memoria las sugerencias que estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa”*.

En cumplimiento del mandato recogido en el aludido precepto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2005, la cual se compone de tres partes: la primera esboza la composición del Consejo y refiere los medios tanto personales como materiales con que cuenta, la segunda describe la actividad desarrollada por el citado órgano consultivo durante el año 2005, formulándose en la tercera una reflexión sobre la intervención del Consejo Consultivo en los procedimientos de modificación del planeamiento que implican diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes y espacios libres, tendente a la mejora administrativa en ese ámbito.

PRIMERA PARTE

I.- COMPOSICIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO

I.- COMPOSICIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.- Relevancia estatutaria y función del Consejo Consultivo.

El artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha configura al Consejo Consultivo como el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, remitiendo a una Ley aprobada por mayoría cualificada de tres quintos de las Cortes de Castilla-La Mancha, la regulación de su composición y funciones.

En cumplimiento de tal mandato estatutario la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regula ambos aspectos en su Título III, determinando en su artículo 38, en cuanto a funciones se refiere, que en el ejercicio de las mismas el Consejo gozará de autonomía orgánica y funcional, lo que contribuirá a garantizar la objetividad e independencia necesaria para el correcto desarrollo de aquéllas.

Por su parte, el artículo 39 prevé que el desenvolvimiento de tal ejercicio se enmarque dentro de la búsqueda de la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y de todo el ordenamiento jurídico, aspectos éstos por los que debe velar el órgano consultivo, fundamentando sus dictámenes en derecho, salvo que la autoridad consultante requiera expresamente la valoración de aspectos de oportunidad o conveniencia.

2.- Composición del Consejo Consultivo.

El artículo 41 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre aludida, especifica la composición del Consejo Consultivo, distinguiendo Consejeros natos y electivos. Estos últimos as-

cienden a un número de cinco, de los cuales tres serán designados por las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría de tres quintos y dos por el Consejo de Gobierno.

Durante el año 2005 el Consejo ha estado integrado únicamente por Consejeros electivos, según se detalla a continuación:

Designados por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha: D. Juan Martínez Martínez y D^a. Inmaculada González de Lara y Ponte.

Designados por las Cortes: D. Ángel Ortega Benayas, D. José Sanroma Aldea y D. Salvador Jiménez Ibáñez.

El Presidente del Consejo Consultivo, elegido por los Consejeros electivos, de entre los de esta naturaleza, es D. José Sanroma Aldea.

Desempeña las funciones de Letrada-Secretaria General, D^a Almudena Carrasco Redondo.

De este modo, la composición actual del Consejo Consultivo es la siguiente:

Presidente:

José Sanroma Aldea.

Consejeros electivos:

Inmaculada González de Lara y Ponte.

Salvador Jiménez Ibáñez.

Juan Martínez Martínez.

Ángel Ortega Benayas.

Letrada-Secretaria General:

Almudena Carrasco Redondo.

**II.- INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO
CONSULTIVO.**

1.- Sede del Consejo.

La sede del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha está ubicada en el edificio denominado “*Casa de la Moneda*”, sito en la calle Núñez de Arce, nº 12, en el casco histórico de Toledo.

El inmueble, que conserva el magnífico patio y una gran sala artesonada, fue dedicado a tal fin durante el reinado de los Reyes Católicos, siendo de la propiedad de la familia Cota, de ascendencia judía y una de las más influyentes de la época, dentro de cuyos miembros destaca el Regidor y Tesorero Real Alonso Cota y su hijo el poeta Rodrigo Cota, autor de las “*Coplas de Mingo Revulgo*”.

Tras su cierre como Casa de la Moneda o Ceca, a partir de 1.761 el rey Carlos III estableció en el edificio la Real Fábrica de Espadas y Armas, destinándose en épocas posteriores a usos variados tales como estafeta de correos, casa de la radio, patio de vecinos,

La rehabilitación llevada a cabo por la Junta de Comunidades ha supuesto la recuperación integral del patio, compatibilizando, no obstante, la funcionalidad y el uso de las instalaciones para las funciones administrativas que desempeña.

Alrededor del patio se articulan las tres plantas de que consta el edificio y en las que se reparten las diversas dependencias administrativas.

2.- Sistema informático.

La sede del Consejo Consultivo cuenta con redes informáticas adaptadas a las nuevas tecnologías, lo que permite el correcto funcionamiento de sus servicios.

Tiene instalado un servidor Bull Express 5800 LS 2400 procesador Pentium II a 350 Mhz, microordenador estacionario de almacenamiento, con tres discos duros 17 Gb, módulo de memoria SIM M 64 Mb, cinta interna DAT 4MM de 4 Gb, Microsoft Windows SVR 2000 castellano Golp, que sirve para satisfacer todas las necesidades del Consejo, tanto respecto al uso individual de los diferentes ordenadores personales, como el uso colectivo de la información de que dispone el Consejo.

A través del servidor el Consejo Consultivo está conectado al Centro Informático de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por medio de una línea punto a punto, disponiendo de conexiones a Internet y correo electrónico.

El avance de la tecnología requiere que el Consejo Consultivo esté en una permanente adaptación de sus equipos informáticos de modo que faciliten y agilicen sus tareas.

3.- Fondos.

La labor fundamental de emisión de dictámenes jurídicos que la Ley encomienda al Consejo Consultivo precisa para su desenvolvimiento eficaz, de la utilización y manejo de suficientes fondos bibliográficos y demás material de consulta que permita dar respuesta a los problemas que vayan surgiendo en el ámbito de especialización que le corresponde.

Esta necesidad hace que el Consejo considere como punto prioritario de su actividad la selección, adquisición, registro,

catalogación, ordenación y custodia de los diversos fondos con que cuenta, a la que dedica una atención singular a través de dos de sus Letrados especializados en documentación.

La utilidad y trascendencia de esta actuación se consolida además con la puesta en común de tales recursos con otros órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma (Cortes de Castilla-La Mancha, Defensora del Pueblo, Sindicatura de Cuentas, Consejo Económico y Social y Consejería de Administraciones Públicas) a través de la colaboración plasmada en un convenio suscrito por todos ellos el 9 de diciembre de 2002.

En base al mismo se ha creado entre los firmantes un espacio virtual común (www.documentaliaclm.org) que permite un acceso rápido al catálogo colectivo de fondos compartidos y un mejor y más eficaz intercambio de información bibliográfica entre ellos.

Dentro de los recursos con que cuenta el Consejo podemos distinguir:

a) Fondos bibliográficos

Durante el ejercicio 2005 el Consejo ha incrementando notablemente sus fondos bibliográficos, prosiguiendo con la incorporación de aquellas obras que, por incidir en el ámbito de su competencia, resultan útiles para la realización de la función consultiva que tiene encomendada.

En la actualidad la biblioteca del Consejo dispone de 7.079 volúmenes.

Un elevado porcentaje de los mismos se halla vinculado al campo del Derecho, fundamentalmente en los ámbitos del

Administrativo, Constitucional y en general del Derecho Público Sectorial, si bien la amplia temática de las cuestiones estudiadas lleva a otorgar un valor considerable a otras obras de carácter económico, histórico, político o sociológico.

Asimismo, desde el ejercicio pasado se está dotando de prioridad a la adquisición de fondos referentes a períodos constituyentes, potenciando así la especialización de la Biblioteca en este ámbito.

b) Recursos en soporte informático

El Consejo dispone de las siguientes Bases de Datos Jurídicas:

- Acceso por Internet a Westlaw (bases de datos de Aranzadi: Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales, Legislación europea, estatal y Comunidades Autónomas).
- Actualidad del Derecho Sanitario (Instituto de Fomento Sanitario).
- Base de Datos. B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- Base de Datos. B.O.E. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- Base de Datos. Código Legislativo de Castilla-La Mancha.
- Base de Datos. Derecho de daños. La Ley-Actualidad.
- Base de Datos. D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Base de Datos. Legislación de la Unión Europea. IBERLEX (B.O.E.).
- Ecoiuris - Colex Data.
- Portalderecho - Iustel.

- Sistema de valoración de daños en las personas en accidentes de circulación (La Ley - Actualidad)

c) Publicaciones periódicas especializadas

El Consejo Consultivo está suscrito y recibe periódicamente las siguientes revistas:

- Abogacía Española. Derecho y Sociedad.
- Activitat Parlamentaria. (Generalitat de Catalunya).
- Agora (Colegio de Abogados de Toledo).
- Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario.
- Apéndice diccionario de Legislación actualizada.
- Auditoría Pública. (Órganos Autonómicos de control externo).
- Autónomos.
- Ayer.
- Boletín de Documentación.
- Boletín de la Institución Libre de Enseñanza.
- Boletín del Tribunal de Cuentas (Tribunal de Cuentas).
- B.O.E. (Boletín Oficial del Estado).
- Cámara Toledo.
- Carreteras.
- Claves de razón práctica.
- CLM - La tierra del Quijote.
- Cuadernos de Derecho Público (Instituto Nacional de Administración Pública).
- Cuadernos de Ermua.
- Cuadernos de Información Económica (Fundación de las Cajas de Ahorro Confederadas).
- Cuenta y razón.
- D.O.C.M. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha).
- Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha.

- Deliberación (Asociación Profesional de la Magistratura).
- Derecho Privado y Constitución (Centro de Estudios Constitucionales).
- Derecho y Administraciones de Justicia.
- Derecho y Jueces.
- Derechos y Libertades - Revista del Instituto Bartolomé de las Casas (Universidad Carlos III de Madrid - Boletín Oficial del Estado).
- Diario La Ley.
- Documentación Administrativa (Instituto Nacional de Administración Pública).
- Economía de Castilla-La Mancha.
- Econoticias (La Ley - Actualidad).
- Educar en Castilla-La Mancha.
- El Campo de Castilla-La Mancha
- El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados.
- El Mundo y su Hemeroteca en Internet.
- El País en Internet.
- El Trabajo en el Mundo.
- El Vigía.
- Estudios sobre Consumo.
- Expansión. La Ley.
- Fichero de Altos Cargos.
- Foreign Policy. Edición Española.
- Foro Manchego (Colegio de Abogados de Ciudad Real).
- Guía práctica de revistas.
- Hacienda Pública Española (Ministerio de Economía y Hacienda - Instituto de Estudios Fiscales).
- Infocampus.
- Informe de España. (Fundación Encuentro).
- Iuris (La Ley-Actualidad).
- Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia de las Comunidades Europeas.

- Jurisprudencia, repertorio mensual de (La Ley Actualidad).
- La Gaceta del Autónomo.
- Laguna. Revista de Filosofía.
- Legis 99 - Guaflex.
- Legislación - Aranzadi.
- Leviatán. Revista de Hechos e Ideas.
- Mientras Tanto.
- Nueva Revista de Política, Cultura y Arte.
- Papeles de Ermua.
- Parlamento y Constitución (Cortes de Castilla-La Mancha).
- PC World.
- Práctica Derecho de Daños. Revista de Responsabilidad Civil y Seguros.
- Quórum - Revista de Pensamiento Iberoamericano.
- Revista Andaluza de Administración Pública.
- Revista Anthropos.
- Revista Aragonesa de Administración Pública.
- Revista Auditoría Pública.
- Revista Ayer.
- Revista Catalana de Derecho Público.
- Revista Cuaderno de Pensamiento Político (FAES)
- Revista de Administración Pública (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista de Derecho Comunitario Europeo (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Derecho Público.
- Revista de Derecho Social (Editorial Bomarzo).
- Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente.
- Revista de Documentación Jurídica.
- Revista Española de Derecho Europeo (Aranzadi)
- Revista de Estudios Autonómicos.
- Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica.

- Revista de Estudios Políticos (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales).
- Revista de Estudios Regionales de la Comunidad de Madrid (Economía y Sociedad).
- Revista de Historia Económica.
- Revista de Información de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. (Esta revista se ha dejado de publicar como tal, pasando a denominarse FORO).
- Revista de las Cortes Generales.
- Revista de Occidente.
- Revista del Centro de Estudios Constitucionales.
- Revista del Instituto de Estudios Económicos. Hacia dónde va Europa.
- Revista del Poder Judicial (Consejo General del Poder Judicial).
- Revista de Derecho Privado y Constitución.
- Revista Derecho y Salud (Asociación Juristas de la Salud).
- Revista Económica de Castilla-La Mancha. Cauces de Estabilidad Presupuestaria.
- Revista Española de Ciencia Política.
- Revista Española de Control Externo (Tribunal de Cuentas).
- Revista Española de Derecho Administrativo (Aranzadi).
- Revista Española de Derecho Constitucional (Centro de Estudios Constitucionales).
- Revista Española de Derecho del Trabajo.
- Revista Española de Derecho Europeo (Aranzadi).
- Revista Española de Derecho Financiero (Aranzadi). (También en CD-ROM del número 1 al 116).
- Revista Española de Derecho Internacional (B.O.E.).
- Revista Española de Investigaciones Sociológicas.

- Revista FORO (Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid).
- Revista Gallega de Administraciones Públicas.
- Revista Jueces para la Democracia.
- Revista Jurídica de Castilla-La Mancha (Consejería de Administraciones Públicas).
- Revista Jurídica de Cataluña.
- Revista Jurídica de Estudios Monográficos. Directiva.
- Revista Jurídica General. Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. La responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Revista Jurídica de Navarra.
- Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía (La Ley-Actualidad).
- Revista La Cerca.
- Revista New Left Review.
- Revista Práctica Derecho de daños (Revista de responsabilidad civil y seguros). (La Ley-Actualidad).
- Revista Unión Europea (Aranzadi).
- Revista Vasca de Administración Pública (Instituto Vasco de Administración Pública).
- Situación Económica Española.
- Teoría y realidad constitucional (Universidad Nacional de Educación a Distancia y editorial Centro de Estudios Ramón Areces).
- Tiempo de Paz (Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad).
- Tráfico.
- Una Perspectiva de Género.
- Unión Europea Aranzadi.

4.- Archivo

El Consejo organiza y gestiona un sistema de archivo en el que se integran todos los documentos producidos o recibidos por esta institución, en el ejercicio de sus funciones.

Por cada una de las consultas formuladas y admitidas se confecciona un expediente ordenado numéricamente en el que se recoge la normativa y jurisprudencia manejadas en el análisis del asunto, incluyendo además las referencias doctrinales, informes y demás documentación que haya tenido relación con el estudio de la cuestión y posterior elaboración del dictamen.

El expediente se completa con el seguimiento posterior de la disposición normativa definitivamente aprobada o del acto administrativo adoptado, comprobando su sentido, su desviación o no del criterio manifestado por el Consejo en su dictamen y los eventuales recursos que se hayan interpuesto con posterioridad contra ellos, así como los pronunciamientos judiciales emitidos en relación a los mismos. Este seguimiento exhaustivo, llevado a cabo en coordinación con el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, permite al órgano consultivo realizar un control de su propia labor y establecer pautas para optimizar sus resultados.

Las referencias documentales integradas en cada expediente y los datos fundamentales concernientes al acto o disposición en cuestión se incorporan igualmente a soporte informático, lo que facilita su búsqueda, localización y consulta y contribuye a la aportación de información útil en la mejora de la actuación desarrollada.

5.- Personal del Consejo.

La plantilla de Letrados y Personal Administrativo del Consejo, a fin de 2005, es la que a continuación se expresa:

Secretaria Presidente.
Galán Rioja, Valle.

Letrada de Documentación y Asuntos Generales.
Guerrero Sanz, María Joaquina.

Letrado adscrito a Documentalia.
Sobrino Fernández, Francisco Javier

Letrado.
Caamiña García, José Ángel.

Letrado.
Del Blanco Rodríguez, Carlos.

Letrada.
Ortega Muñoz, Milagros.

Jefe Negociado de Archivo y Documentación.
Benayas Pérez, Juan José.

Cajero Pagador.
Mosquera Castillo, José.

Auxiliar Administrativo Área de Biblioteca y Documentación.
Casero Fernández, María Teresa.

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
de Miguel Rubio, José Luis

Auxiliar Administrativo Área de Asistencia a Consejeros.
López Sobrino, María del Pilar.

Ordenanza.
Iglesias García, Juan Pedro.

Conductor.
Sedeño Corona, Fernando.

D. Carlos del Blanco Rodríguez, quien desempeñaba el puesto de Jefe del Servicio de Régimen Jurídico en la Dirección General de la Función Pública, adscrito a la Consejería de Administraciones Públicas, sustituyó como Letrado a D^a. Alicia Martínez Rubio, quien mediante Decreto 157/2005, de 11 de octubre de 2005 (D.O.C.M. n^o 206 de 14 de octubre) fue nombrada Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

6.- Presupuesto.

El artículo 45 de la Ley 11/2003 de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que el Consejo elaborará su Presupuesto que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, determinando el artículo 53 de su Reglamento que el régimen económico del Consejo Consultivo se regirá por las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con la aludida normativa, el Pleno del Consejo en su sesión del día 30 de junio de 2004 aprobó su propuesta de presupuesto para 2005, que fue remitida a la Consejería de Economía y Hacienda para su incorporación al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha para dicho ejercicio, texto éste que, tras su tramitación, fue elevado al Consejo de Gobierno y por éste a las Cortes de Castilla-La Mancha como proyecto de Ley, aprobándose posteriormente por el órgano legislativo, incluyendo los créditos correspondientes al superior órgano consultivo como Sección 04 Programa 112 B.

El Presupuesto del Consejo Consultivo para 2005 fue el siguiente:

CAPÍTULO I	911.510,00 euros
CAPÍTULO II	207.580,00 euros
CAPÍTULO IV	12.000,00 euros
CAPÍTULO VI	78.230,00 euros
CAPÍTULO VIII	7.970,00 euros
PRESUPUESTO TOTAL	1.217.290,00 euros

SEGUNDA PARTE

ACTIVIDAD DEL CONSEJO CONSULTIVO

1.- Actividad no consultiva.

a) Memoria de actividades de 2004.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, con fecha 26 de enero de 2005 el Presidente presentó la Memoria de Actividades correspondiente al ejercicio 2004 al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Del mismo modo, el posterior 3 de febrero, el Presidente del Consejo hizo entrega de dicha memoria al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha y el día 21 del mismo mes al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

Igualmente fue enviada a diversas Corporaciones Locales, autoridades y profesionales interesados, así como a los medios de comunicación a fin de darla a conocer a la ciudadanía en general.

b) Edición de los dictámenes.

La edición de los dictámenes elaborados por el Consejo Consultivo es un instrumento que permite que su tarea pueda ser aprovechada en la mejora de la actuación administrativa.

Mediante aquélla el Consejo da a conocer su labor, pretendiendo que, con la prontitud de dicha edición, sus efectos ganen en eficacia.

En la edición se mantiene el mismo esquema que en las de los años precedentes, conteniendo: un índice general de dictá-

menes, un índice por órgano solicitante, un índice sistemático, un índice alfabético por materias y un índice de referencias normativas.

Los dictámenes contienen un resumen de los antecedentes, un extracto de la doctrina y las consideraciones formuladas. Aquellos dictámenes que son similares a otros no se publican completos, recogiendo únicamente el resumen de sus antecedentes y el extracto de la doctrina que contiene.

En el presente año, como ya se hizo en otros anteriores, se incluye además la parte final del dictamen *“En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen: ...”*

Se mantiene, por su utilidad, como se ha indicado, el índice sistemático que continúa incorporando la referencia de las consideraciones en que se trata cada una de las materias.

La edición igualmente fue elevada al Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al Presidente de las Cortes Regionales y al Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. También fue enviada a otras autoridades y a medios jurídicos y universitarios.

c) Edición de los dictámenes en CD-ROM.

El Consejo Consultivo continúa editando todos sus dictámenes en CD-ROM dado el gran interés que este soporte informático despierta en los destinatarios por su utilidad y fácil manejo.

El CD-ROM elaborado incluye todos los dictámenes del Consejo Consultivo, desde 1996 a 2005.

El CD diseñado contiene los índices general de dictámenes, por órgano solicitante, sistemático, alfabético por materias y de referencias normativas, permitiendo además una búsqueda general por cualquier voz o término que se halle recogido en el dictamen, o por combinación de los mismos.

d) El Consejo Consultivo en Internet.

El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha mantiene su propia página en Internet, donde se puede conocer la naturaleza y funciones de este órgano. Esta página contiene las Memorias de todos los años desde su creación, así como todos los Dictámenes emitidos, incorporando un buscador que posibilita el acceso a los mismos a texto completo, además de por los índices generales descritos en apartados anteriores, mediante la combinación de términos o voces que permiten acotar la búsqueda en cada caso.

Igualmente se incluyen sus normas reguladoras y su composición.

La dirección de la página web es la siguiente:

<http://www.jccm.es/consultivo>

e) Convenios de colaboración.

1.- El Consejo Consultivo mantiene su participación en el Convenio de colaboración suscrito con las Cortes de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la creación de un fondo bibliográfico de interés para estas instituciones y la edición del Anuario “*Parlamento y Constitución*”.

2.- Igualmente forma parte del Consejo de Redacción de la Revista Jurídica de Castilla-La Mancha.

3.- Como se ha indicado en apartados precedentes, durante el presente año se ha desarrollado el Convenio suscrito el año 2002 entre las Cortes de Castilla-La Mancha, la Sindicatura de Cuentas, la Consejería de Administraciones Públicas, el Consejo Consultivo, el Consejo Económico y Social y la Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha para constituir un marco de colaboración estable entre todas estas instituciones en aras de propiciar e impulsar todos aquellos cauces, instrumentos y proyectos compartidos que aseguren los objetivos de racionalización, calidad, eficacia y disponibilidad en el uso e intercambio de sus respectivos recursos documentales.

Dentro de la página web creada al efecto en virtud de tales compromisos, (www.documentaliaclm.org) el Consejo Consultivo incluye, por un lado, una reseña normativa y jurisprudencial que se va actualizando diariamente y en la que se van integrando a texto completo las disposiciones generales aprobadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a Castilla-La Mancha y los pronunciamientos más destacados del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo y, por otro, un informe de documentación de periodicidad mensual en el que se reflejan las más novedosas aportaciones doctrinales recogidas en las publicaciones jurídicas periódicas a las que tiene acceso este órgano consultivo.

Asimismo y dada la actualidad del tema, se ha incluido un apartado específico referente a la reforma de los Estatutos de Autonomía en el que se recogen las iniciativas parlamentarias de reforma de las diferentes Comunidades Autónomas, las referencias sobre su estado de tramitación, los textos o propuestas de los partidos políticos, bibliografía y sentencias del Tribunal Constitucional relevantes en los diferentes ámbitos com-

petenciales, así como los dictámenes del Consejo Consultivo que afectan a los mismos.

Igualmente incorpora una sección de noticias en la que, de modo actualizado, se integran todas las aparecidas en Internet sobre el tema.

La utilidad de estos contenidos para todos los empleados públicos de la Administración Autonómica cuyas funciones se desarrollan o inciden en mayor o menor medida en el ámbito del Derecho, llevó al Consejo a facilitar su acceso a la página a todos ellos, con el fin de que pudieran beneficiarse de tal información y utilizar la misma en provecho de la labor que desempeñan en sus diferentes puestos de trabajo.

4.- Asimismo, en colaboración con la Consejería de Administraciones Públicas a través de la Escuela de Administración Regional, el Consejo continúa participando en la labor de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la convocatoria y desarrollo de una estancia formativa para el estudio y la práctica en las materias de su competencia. Tal actividad se ha desarrollado íntegramente de forma presencial en la sede del Consejo durante tres ediciones de cuatro semanas alternas cada una, en las que han participado los siguientes funcionarios cuyos puestos tienen relación con el ámbito material citado:

- D. Eduardo Puerto Mendoza, Jefe de Servicio de Desarrollo Normativo de la Consejería de Educación y Ciencia.

- D^a M^a Soledad Rodríguez Rivero, Jefe de Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Agricultura.

- D^a Yolanda Álvarez González, Jefe de Sección de Régimen Jurídico del SESCAM.

- D. Amalio Menéndez Ortiz de Zárate, Jefe de Sección de Asuntos Jurídicos de la Consejería de Industria y Tecnología.

- D^a Marian Olmedo Castañeda, Jefe de Sección Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

- D. Pedro Manuel Pérez Montero, Asesor de Normativa Educativa en la Consejería de Educación y Ciencia.

- D. Juan Antonio Sánchez Salvador, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Albacete.

En tal periodo, además de colaborar junto con los Letrados en el examen de expedientes y resolución de los problemas que los mismos suscitan, los participantes han llevado a cabo diversos estudios en relación, por un lado, al significado y trascendencia del trámite de información pública incardinado en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuando se otorga a través de órganos colegiados representativos con funciones consultivas y/o asesoras y, por otro, a las diferentes propuestas de reforma estatutaria en lo referente a la competencia de régimen local.

5.- Asimismo, en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha y la editorial La Ley, el día 15 de junio de 2005 se presentó en la sede del Consejo Consultivo el libro que lleva por título *“La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y, en especial, de las Corporaciones Locales. Un estudio desde el análisis de la jurisprudencia”* y cuyos autores son los profesores de Derecho Administrativo D. José María Magán Perales y D. José Antonio Moreno Molina.

f) Jornadas y Seminarios.

1.- La actualidad del tema de las reformas estatutarias llevó al Consejo Consultivo a organizar dos jornadas sobre el proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña y Andalucía respectivamente, en las que participaron la Consejera de Administraciones Públicas, Consejeros y Letrados del Consejo Consultivo, Letrados de las Cortes de Castilla-La Mancha, diversos Secretarios Generales y técnicos de la Administración Autonómica y varios Catedráticos de la Universidad Regional.

A la primera, celebrada el día 19 de abril de 2005, asistieron como invitados el Ilmo. Sr. D. Carles Viver i Pi-Sunyer, Director del Instituto de Estudios Autonómicos y miembro de la Comisión Jurídica Asesora, y D. Joan Vintró i Castells, Letrado del Parlamento de Cataluña.

La segunda jornada se celebró el 23 de mayo siguiente y asistió como invitado el Excmo. Sr. D. Juan Cano Bueso, Presidente del Consejo Consultivo de Andalucía.

2.- El Consejo Consultivo, a través de su Secretaria General y varios de sus Letrados, ha participado en la XV edición del Seminario de Estudios Autonómicos, organizado por la Universidad de Castilla-La Mancha y desarrollado el 7 y 8 de abril en Toledo, en relación al tema "*La Reforma del Estado Autonómico*".

3.- En el marco de los coloquios organizados por Documentalia y con ocasión del otorgamiento del premio "*Abogados de Atocha*", tuvo lugar el 10 de octubre de 2005 un encuentro en la sede del Consejo en el que participó Frei Betto, impulsor del proyecto "*Hambre Cero*" en el Gobierno de Brasil y galardonado con dicha distinción en el presente año.

En tal coloquio participaron, además de los miembros de Documentalia, el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha Excmo. Sr. D. José María Barreda Fontes y el Vicepresidente Primero del Gobierno Excmo. Sr. D. Fernando Lamata Cotanda, así como la Consejera de Cultura y diversos miembros de ONGs y asociaciones relacionadas con el tema.

g) Protocolo y relaciones con otros Consejos Consultivos.

1.- El Presidente y los demás miembros del Consejo han intervenido a lo largo del año en los diferentes actos institucionales celebrados en la Región.

Los contactos con los órganos consultivos de las diferentes Comunidades Autónomas y el Consejo de Estado son frecuentes para tratar asuntos de común interés y en la resolución de los problemas y las dudas que plantea la labor consultiva.

2.- El Presidente, varios Consejeros y Letrados han participado en VII Jornadas de la Función Consultiva, organizadas por el Consejo Consultivo de Canarias, en la isla de Tenerife, durante los días 16 a 19 de noviembre, tomando como tema central "*Los Consejos Consultivos ante las reformas estatutarias*". A ellas han asistido numerosos miembros de los órganos consultivos autonómicos existentes.

Estas VII Jornadas de la Función Consultiva, continuación de las que se vienen celebrando anualmente, fueron inauguradas por el Excmo. Sr. D. Adán Martín Menis Presidente del Gobierno de Canarias y clausuradas por el Excmo. Sr. D. Gabriel Mato Adrover, Presidente del Parlamento de Canarias, quién además recibió oficialmente a los participantes en la sede de la institución que preside.

3.- Los miembros del Consejo han participado en diversas jornadas y actos a los que han sido invitados por otros órganos consultivos. Entre ellos es de destacar la toma de posesión del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, celebrada el 14 de abril de 2005 en Oviedo y presidida por el Presidente del Principado de Asturias, el Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces.

4.- Dentro de la ronda de contactos mantenidos con las diversas instituciones de la Región, el Excmo. Sr. D. Vicente Manuel Rouco Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, acudió el 10 de noviembre de 2005 a la sede del Consejo donde el Presidente del órgano consultivo le informó sobre el trabajo por éste desarrollado, coincidiendo en la necesidad de colaborar a través de la organización de actividades que incidan en la profundización y estudio de materias de interés común.

h) Actividades específicas del IV Centenario de la edición de la primera parte de El Quijote.

En el marco de los numerosos actos que durante el año 2005 se han celebrado en la Comunidad Autónoma para conmemorar el IV Centenario de la edición de la inmortal obra "*El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*", el Consejo Consultivo ha organizado y desarrollado un foro de debate en internet denominado "*Armas y Letras*" y en el que, tomando base en el discurso que con tal título recoge Cervantes en los capítulos 37 y 38 de la Primera Parte de la obra, se han presentado reflexiones sobre algunos de los problemas decisivos que el mundo actual plantea al ser humano en lucha por su dignidad, asociados al moderno Derecho Internacional Público.

El desarrollo del foro ha comprendido en dos niveles paralelos y de modo interrelacionado las siguientes actividades:

1.- El debate en red propiamente dicho, que ha supuesto obviamente la creación y puesta en funcionamiento de un espacio virtual específico del foro, *www.foroarmasyletras.com*, y que ha estado abierto del 29 de marzo al 15 de julio de 2005 a todo el que ha deseado participar. En dicha página se han reflejado las opiniones de los participantes, noticias relativas los temas tratados, textos e informaciones adecuados para elevar el nivel de debate y artículos de interés.

Asimismo, se han incluido en la web dos bitácoras: “*académica*”, dirigida principalmente al mundo universitario e hispano-hablante, e “*internacional*”, cuya función era actuar como puente entre el propio foro y los espacios de la red que se expresan en inglés, francés y árabe, trasladando a los mismos, en tales idiomas, las opiniones vertidas en el debate y llevando a este último las noticias, comentarios e informaciones aparecidas en los medios de comunicación existentes en dichos ámbitos.

Asimismo y aunque sin acceso desde la propia web, se ha creado la bitácora “*www.barataria2005.com*”, la cual ha actuado de repetidor ante los bloggers más activos, atrayendo a los mismos a la página del foro y canalizando su participación en el debate abierto.

La moderación del foro se ha realizado en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha, encomendándose a D. Francisco Javier Díaz Revorio, Vicedecano de Enseñanzas Jurídicas, Profesor Titular de Derecho Constitucional.

La página web ha recibido en el período en que ha estado activa más de 23.000 visitas.

2.- La realización de varias mesas de reflexión presenciales desarrolladas en distintos lugares de la Región y en las que han participado personalidades de los más diversos ámbitos vincu-

lados al tema, exponiendo sus opiniones desde las perspectivas que representan.

- La primera de ellas se celebró el 29 de marzo en la Biblioteca de Castilla-La Mancha, ubicada en el Alcázar de Toledo y contó con la presencia del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha D. José María Barrera Fontes, quien inauguró el foro.

Tras la presentación del acto por el Presidente del Consejo Consultivo, intervinieron en ella D. Daniel Eisenberg, cervantista estadounidense, "*Cervantes, el mundo musulmán e Irak*"; D^a Carmen Iglesias, historiadora, Académica Numeraria de las Reales Academias Española y de la Historia, "*Don Quijote: utopías de evasión y modernizaciones. Caballeros y Milicia profesional*"; D. Antonio Fernández Tomás, Catedrático de Derecho Internacional Público en la Universidad de Castilla-La Mancha, "*Los Secretarios Generales de la ONU ¿Quijotes de hoy?*"; D. Rafael Mendizábal Allende, ex Magistrado del Tribunal Constitucional, "*La justicia y los jueces en la vida de Cervantes y en el Quijote*"; y D. Félix Sanz Roldán, Jefe del Estado Mayor de la Defensa, "*Miguel de Cervantes: un soldado del siglo XXI*".

- La segunda mesa de reflexión tuvo lugar en Guadalajara el 28 de abril de 2005 y fue presidida por el Alcalde de la ciudad, D. Jesús Alique López, quién se encargó de la presentación del acto. Se contó con la presencia de D. Antonio Elorza Domínguez, Catedrático de Pensamiento Político en la Universidad Complutense de Madrid, "*Un Quijote del año 2000: Marcos en Chiapas*"; D. José M^a Espinar, Secretario General de la Universidad de Alcalá de Henares y Catedrático de Derecho Internacional Público, "*La fuerza no legitima*"; D^a Rosa Navarro Durán, Catedrática de Literatura Española en la Universidad de Barcelona, "*Los modelos de Don Quijote, caballero andante*"; y D. Gustavo Suárez Pertierra, ex ministro de De-

fensa y Presidente del Real Instituto Elcano, “*De la vela de las armas a la venta de los encuentros. Reflexiones sobre la vigencia de un discurso*”.

- La tercera mesa de reflexión se desarrolló nuevamente en Toledo, en la Biblioteca de Castilla-La Mancha, el día 23 de mayo de 2005.

Comenzó con la intervención de D. José Sanroma Aldea, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, “*Guerras: de ayer a hoy*”; continuó D. Antonio Cañizares Lloreva, Arzobispo de Toledo y Primado de España, “*Tolerancia y democracia*”; D^a Ana Palacio Vallelersundi, Diputada nacional y ex ministra de Asuntos Exteriores, “*Libertad y orden en El Quijote: Reflexiones para el siglo XXI*”; y D. Mahmud Sobh Al-Kurdi, catedrático de Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad Complutense de Madrid, “*¿Quién era Cide Hamete Benengeli?*”.

- La cuarta mesa de reflexión se celebró en Albacete el 16 de junio de 2005, y fue presentada por el Alcalde de la ciudad D. Manuel Pérez Castell. Intervinieron D. Miguel Ángel Aguilar, Secretario General de la Asociación de Periodistas Europeos, “*Las letras armadas: las guerras y su preparación mediática*”; D. Esteban Beltrán, Director de Amnistía Internacional en España, “*¿Cuáles son los actuales molinos de viento?*”; D. Antonio Remiro Brotons, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Madrid, “*Venturas y desventuras de la intervención humanitaria*”; y D^a Francisca Sauquillo, Presidenta del Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad, “*El Quijote. Una solución desde el idealismo al conflicto entre utopía y realidad*”.

- Por último, el día 12 de julio de 2005, D. Jesús Martín Rodríguez, Alcalde de Valdepeñas (Ciudad Real), presentó la quinta mesa de reflexión en esa localidad.

Acudieron como invitados D. Gustavo de Arístegui, Diputado Nacional, "*Nuevo orden mundial, estabilidad y justicia*"; D. Joaquín Leguina, Presidente de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, "*Don Quijote, un juego*"; y D. Felipe Pedraza, Catedrático de Literatura Española de la Universidad de Castilla-La Mancha, "*Cervantes y Lope de Vega: fantasías heroicas y creación literaria*".

Las intervenciones de todos los ponentes en las mesas de reflexión descritas se fueron insertando a texto completo de manera progresiva en la página del foro, constituyendo elementos cualificados a tener en cuenta en el debate.

Como complemento a la participación en el mismo a través de las actividades relacionadas y como estímulo a aquella, por resolución del Presidente del Consejo Consultivo de 29 de marzo de 2005 (D.O.C.M. nº 63 de igual fecha) se convocaron los premios del foro "*Armas y Letras*", a los que han optado trabajos escritos sobre cualquiera de los temas surgidos del debate. Si bien, conforme a la propuesta del Jurado designado al efecto, el primer premio se ha dejado desierto, el segundo, dotado con 3.000 euros, se ha concedido a D. José García Botía por el trabajo titulado "*Genocidios en África y Derecho Internacional*".

Toda la actividad derivada del desarrollo del foro se ha visto plasmada en el libro titulado "*ARMAS Y LETRAS: La guerra y el derecho en el IV Centenario de El Quijote*", en el que se han recogido tanto las ponencias pronunciadas en las mesas de reflexión, como las aportaciones realizadas desde las bitácoras, así como gráficos ilustrativos y enlaces a páginas web de interés.

2.- Actividad Consultiva

a) Dictámenes solicitados y emitidos.

1.-Consultas formuladas y pendientes de dictamen de ejercicios anteriores	10
2.-Consultas solicitadas en el ejercicio 2005	199
- Declaradas admisibles.....	174
- No admitidas	25
- Dictámenes emitidos.....	180
- Solicitudes pendientes de dictamen	4
- Solicitudes admitidas devueltas a la autoridad consultante a petición propia	2
- Solicitudes pendientes de remitir documentación solicitada e interrumpido el plazo	12

b) Expedientes en los que se ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión.

De todas las consultas formuladas al Consejo Consultivo, éste ha solicitado documentación complementaria e interrumpido el plazo de emisión en 49 expedientes.

De éstos se ha cumplimentado lo solicitado en 31 expedientes.

c) Solicitudes con carácter de facultativas.

De las 199 consultas solicitadas durante el año 2005, han sido 5 las formuladas con carácter facultativo.

d) Solicitudes por el procedimiento de urgencia.

En 15 solicitudes de dictamen la autoridad consultante ha hecho constar en su petición el carácter urgente de la consulta.

12 de estas consultas corresponden a disposiciones de carácter general, 1 a responsabilidad patrimonial, y 1 a revisión de oficio (esta misma petición se formuló con anterioridad y fue devuelta).

e) Dictámenes emitidos en relación a disposiciones de carácter general.

Se han emitido 35 dictámenes relativos a Anteproyectos de Ley y Proyectos de Reglamento:

- 1.- En 17 de ellos se han formulado consideraciones de carácter esencial, al existir objeciones sobre la constitucionalidad o legalidad del contenido normativo de alguno de sus preceptos, o sobre algún defecto procedimental observado en su tramitación que por su trascendencia pueda acarrear a la norma vicios de ese carácter.
- 2.- No contienen consideraciones esenciales los 18 dictámenes restantes.

▪ Se han hecho constar *consideraciones de carácter esencial* en los siguientes expedientes:

- Proyecto de Decreto de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha.

Dictamen 11/05

- Proyecto de Decreto de Protección de derechos de los consumidores y usuarios en el servicio al por menor de carburantes en instalaciones de venta al público.

Dictamen 13/05

- Anteproyecto de Ley del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar.

Dictamen 27/05

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de Castilla-La Mancha.

Dictamen 50/05

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Dictamen 74/05

- Anteproyecto de Ley del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

Dictamen 106/05

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Dictamen 117/05

- Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum de la especialidad de guitarra flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

Dictamen 118/05

- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha.

Dictamen 120/05

- Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2006.

Dictamen 130/05

- Proyecto de Decreto sobre establecimientos de comidas preparadas.

Dictamen 136/05

- Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de Castilla-La Mancha.

Dictamen 137/05

- Proyecto de Decreto del derecho a una segunda opinión médica.

Dictamen 152/05

- Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha.

Dictamen 158/05

- Proyecto de Decreto de modificación parcial del Decreto 59/1998, de 9 de junio, por el que se regula la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Dictamen 162/05

- Proyecto de Decreto de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.

Dictamen 167/05

- Anteproyecto de Ley del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

Dictamen 168/05

▪ Los dictámenes que *no contienen consideraciones de carácter esencial* son:

- Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuestas, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gastos de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha.

Dictamen 2/05

- Proyecto de Decreto de los Órganos de Participación en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

Dictamen 4/05

- Proyecto de Decreto de creación del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

Dictamen 10/05

- Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 16/05

- Anteproyecto de Ley por el que se declara el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima.

Dictamen 23/05

- Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.

Dictamen 24/05

- Anteproyecto de Ley sobre declaración de voluntades anticipadas en materia de la propia salud.

Dictamen 40/05

- Proyecto de Decreto por el que se regulan el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Dictamen 51/05

- Proyecto de Decreto por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dictamen 54/05

- Proyecto de Decreto por el que se define y regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

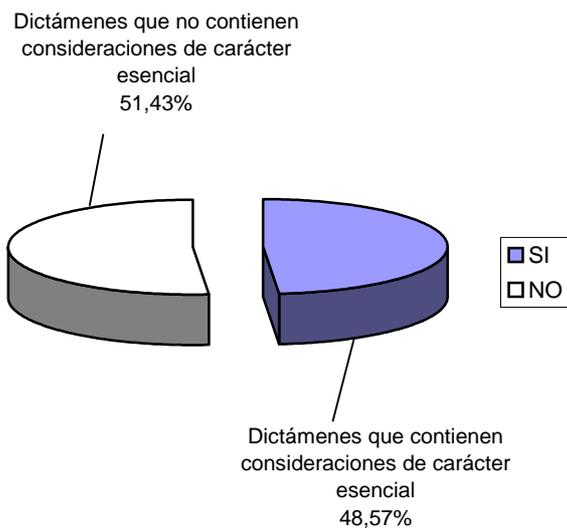
Dictamen 78/05

- Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha.
Dictamen 80/05
- Proyecto de Decreto de ordenación de las empresas de turismo activo de Castilla-La Mancha.
Dictamen 89/05
- Proyecto de Decreto de provisión de jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
Dictamen 107/05
- Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 34/2000, de 29 de febrero, que regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.
Dictamen 116/05
- Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de la escala de Sanitarios Locales.
Dictamen 121/05
- Anteproyecto de Ley de Ordenación de los Transportes de Viajeros de Castilla-La Mancha.
Dictamen 131/05
- Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria.
Dictamen 145/05

- Anteproyecto de Ley de Medidas en materia de tributos cedidos.

Dictamen 171/05

DICTÁMENES SOBRE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



f) Dictámenes emitidos sobre actos administrativos:

En sentido FAVORABLE a la propuesta de resolución .. 104

En sentido DESFAVORABLE a la propuesta 25

g) Dictámenes sobre expedientes de responsabilidad patrimonial:

DICTAMEN 3/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 5/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 6/05. Desfavorable a la propuesta de resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 7/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 8/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 12/05. Desfavorable en cuantía a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 14/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 15/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 17/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 18/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 19/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 20/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 21/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 22/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 28/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 29/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 30/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 31/05. Desfavorable a la propuesta de resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 32/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 33/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 34/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 35/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 36/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 37/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 38/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 39/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 41/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 42/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 43/05. Desfavorable en cuantía a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 44/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 45/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 46/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 47/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 48/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 52/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 53/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 55/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 56/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcial.

DICTAMEN 57/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 58/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 59/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 60/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 61/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 62/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 63/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 64/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 65/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 66/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 67/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 69/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 70/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 72/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 73/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 75/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 82/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 83/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 84/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 85/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 87/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 92/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 93/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 94/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 98/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 99/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 100/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 101/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 102/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 103/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 104/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 105/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 108/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 110/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 111/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 112/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 113/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 114/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 115/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 119/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 122/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 123/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 124/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 125/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 126/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 132/05. Desfavorable en cuantía a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 133/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 134/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 138/05. Desfavorable en cuantía a la propuesta de Resolución que era estimatoria parcialmente.

DICTAMEN 139/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 140/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 142/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 143/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 144/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 146/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 147/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 151/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 153/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 154/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 155/05. Desfavorable en cuantía a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 159/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 160/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 161/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 163/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 164/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 166/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 173/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 174/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 175/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era estimatoria.

DICTAMEN 176/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 178/05. Desfavorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria en su cuantía.

DICTAMEN 179/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

DICTAMEN 180/05. Favorable a la propuesta de Resolución que era desestimatoria.

***El dictamen 68/2005 fue tramitado como reclamación de responsabilidad patrimonial, pero el Pleno del Consejo Consultivo consideró que no reunía los requisitos para ser considerado como tal, dándole el tratamiento de consulta facultativa.**

h) Dictámenes sobre expedientes de revisión de oficio

DICTAMEN 9/05. En sentido favorable.

DICTAMEN 25/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 26/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 49/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 90/05. En sentido favorable.

DICTAMEN 109/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 128/05. En sentido favorable.

DICTAMEN 129/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 135/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 141/05. En sentido favorable.

DICTAMEN 149/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 150/05. En sentido desfavorable.

DICTAMEN 156/05. En sentido desfavorable.

i) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que se ha comunicado a éste que ha recaído resolución o acuerdo del órgano competente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento.

Si bien quedan algunos expedientes de años anteriores en los que no se ha comunicado a este Consejo la resolución adoptada, sin que conste razón alguna, y pese a haberlo requerido en varias ocasiones, este órgano consultivo sigue reiterando la obligación de que por la autoridad consultante se dé traslado de la resolución adoptada en cada uno de los asuntos que le fueron sometidos en su día.

De los 180 dictámenes emitidos en el año 2005 en 144 se ha dado cumplimiento a este precepto por los órganos consultantes.

Están pendientes de comunicar la resolución recaída un total de 33, (3 expedientes eran consultas facultativas y por tanto no están afectadas por tal obligación de comunicación) si bien hay que señalar que un número elevado de éstos corresponden a dictámenes emitidos recientemente.

De los asuntos dictaminados por el Consejo respecto de los cuales se ha comunicado la resolución o acuerdo del órgano competente, 138 han sido "*De acuerdo con el Consejo*". En 6 de los expedientes el órgano consultante ha resuelto "*Oído el Consejo*", lo que nos permite, como más adelante se detalla,

resaltar el gran número de resoluciones adoptadas de conformidad con los pronunciamientos del Consejo Consultivo, por las distintas Administraciones Públicas.

j) Asuntos dictaminados por el Consejo en los que aún no se ha comunicado la resolución recaída.

<u>Órg. solicitante</u>	<u>DICTAMEN</u>
Cº Sanidad	- Proyecto de Decreto de Protección de derechos de los consumidores y usuarios en el servicio al por menor de carburantes en instalaciones de venta al público. Dictamen 13/05
Cª Medio Ambiente	- Proyecto de Decreto de aprobación del Reglamento de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Dictamen 50/05
Cº Vivienda y Urbanismo	- Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 7 de las Normas Subsidiarias de Se-seña (Toledo), incluida en la alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 7-Polígono 2, Industrial, que afecta a zonas verdes. Dictamen 71/05
Cº Sanidad	- Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos. Dictamen 74/05

Órg. solicitante**DICTAMEN**

- Cº Vivienda y Urbanismo - Proyecto de Singular Interés “Fuerte de San Francisco” en el término municipal de Guadalajara.
Dictamen 81/05
- Cº Vivienda y Urbanismo - Modificación Puntual nº 1/2002 de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete), “Actuación Industrial El Salvador”, Sectores I y II, que afecta a zonas verdes.
Dictamen 88/05
- Cº Vivienda y Urbanismo - Programa de Actuación Urbanizadora de la SUE-551 de Marchamalo (Guadalajara), que incluye Plan Especial de Reforma Interior (PERI) y afecta a zonas verdes.
Dictamen 91/05
- Cº Vivienda y Urbanismo - Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete que afecta a zonas verdes.
Dictamen 95/05
- Cº Vivienda y Urbanismo - Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 01.E. de las Normas Subsidiarias de Fuensalida (Toledo), que afecta a zonas verdes.
Dictamen 96/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- C^a Medio Ambiente - Reclamación de responsabilidad patrimonial nº 24/05-C, tramitado a causa de los daños agrícolas ocasionados a D. X por animales de caza mayor procedentes de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca” en parcelas ubicadas en el término municipal de Vega del Codorno (Cuenca).
Dictamen 102/05
- C^a Trabajo y Empleo - Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha.
Dictamen 117/05
- C^o Educación y Ciencia - Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum de la especialidad de guitarra flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.
Dictamen 118/05
- Ayt^o de Almorox (Toledo) - Revisión de oficio tramitada por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) en relación al acuerdo plenario adoptado el 4 de febrero de 1981 sobre enajenación de bienes municipales a favor de la entidad X.
Dictamen 129/05
- C^o Sanidad - Proyecto de Decreto sobre establecimientos de comidas preparadas.
Dictamen 136/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- Ayt° de Brihuega (Guadalajara) - Revisión de oficio tramitada por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) en relación al Acuerdo de adjudicación de parcela sobrante del Polígono Industrial “El Alto”.
Dictamen 141/05
- C° Vivienda y Urbanismo - Plan especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-1 de las Normas Subsidiarias de Caudete (Albacete).
Dictamen 148/05
- Ayt° de San Román de los Montes (Toledo) - Revisión de oficio sustanciada por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) sobre acuerdo plenario de 18 de mayo de 2005 en relación a la aprobación definitiva de estudio de detalle presentado por X, S.L.
Dictamen 150/05
- Ayt° de San Román de los Montes (Toledo) - Revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) sobre aprobación definitiva de estudio de detalle y proyecto de urbanización presentado por X.
Dictamen 156/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- Cº Bienestar Social - Acuerdo marco de colaboración a suscribir entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Andalucía para ejecución de las medidas judiciales de internamiento en centro de menores.
Dictamen 157/05
- Cº Industria y Tecnología - Proyecto de Decreto de modificación parcial del Decreto 59/1998, de 9 de junio, por el que se regula la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
Dictamen 162/05
- Cª trabajo y Empleo - Recurso extraordinario de revisión formulado por la entidad X contra la resolución del Consejero de Industria y Trabajo de 31 de octubre de 2003 por la que se desestimaba su recurso de alzada contra la imposición de una sanción por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
Dictamen 165/05
- Cº Sanidad - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios padecidos a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en los Complejos Hospitalarios de Y y Z.
Dictamen 166/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- Cº Vivienda y Urbanismo - Plan especial de creación de suelo dotacional para la ubicación del futuro Hospital General de Toledo.
Dictamen 169/05
- Cº Vivienda y Urbanismo - Modificación puntual del Plan Parcial del SAU-01R de Seseña (Toledo) que afecta a zonas verdes.
Dictamen 170/05
- Cº Sanidad - Modificación nº 3 de las obras de reforma y ampliación del Hospital Nuestra Sra. del Prado de Talavera de la Reina (Toledo).
Dictamen 172/05
- Cº Educación y Ciencia - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª X a consecuencia de los daños y perjuicios padecidos por su hijo Y por el accidente acaecido en el Colegio Público Z.
Dictamen 173/05
- Cº Sanidad - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios sufridos a su esposa Dª Y como consecuencia del traslado de la misma en transporte sanitario por una empresa contratada por el SESCAM.
Dictamen 174/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- C° Educación y Ciencia - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X como consecuencia de los daños sufridos por un error en la baremación del proceso selectivo para la constitución de bolsas de trabajo de funcionarios docentes interinos del cuerpo de maestros.
Dictamen 175/05
- C° Educación y Ciencia - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación de Y, S.A. por los daños y perjuicios sufridos en un vehículo de su propiedad causado por uno de los alumnos usuarios de la ruta de transportes escolar Villa de Don Fadrique-Villacañas (Toledo).
Dictamen 176/05
- C° Sanidad - Resolución del contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de construcción del Centro de Salud de la Puebla de Montalbán (Toledo).
Dictamen 177/05
- C° Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños agrícolas ocasionados por anátidas en la parcela de su propiedad nº xxx paraje denominado "Y" en el término municipal de Burujón (Toledo).
Dictamen 178/05

Órg. solicitante

DICTAMEN

- C° Educación y Ciencia - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados a su hija Y por el accidente sufrido el día 21 de mayo de 2004 en el Colegio Público Z.
Dictamen 179/05
- C° Sanidad - Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X, D^a. Y, D. Z, D^a H y D^a. W por los daños y perjuicios sufridos por su madre D^a. A a consecuencia de la asistencia sanitaria dispensada en el Complejo Hospitalario B.
Dictamen 180/05

3.- Órganos solicitantes o remitentes.

- Excma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas: 7.
Excma. Sra. Consejera de Agricultura: 4.
Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social: 2.
Excma. Sra. Consejera de Cultura: 1.
Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda: 3.
Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia: 25.
Excmo. Sr. Consejero de Industria y Tecnología: 6.
Excma. Sra. Consejera de Medio Ambiente: 15.
Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Des. Rural: 1.
Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas: 7.
Excmo. Sr. Consejero de Sanidad: 83.
Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Empleo: 5.
Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Urbanismo: 12.

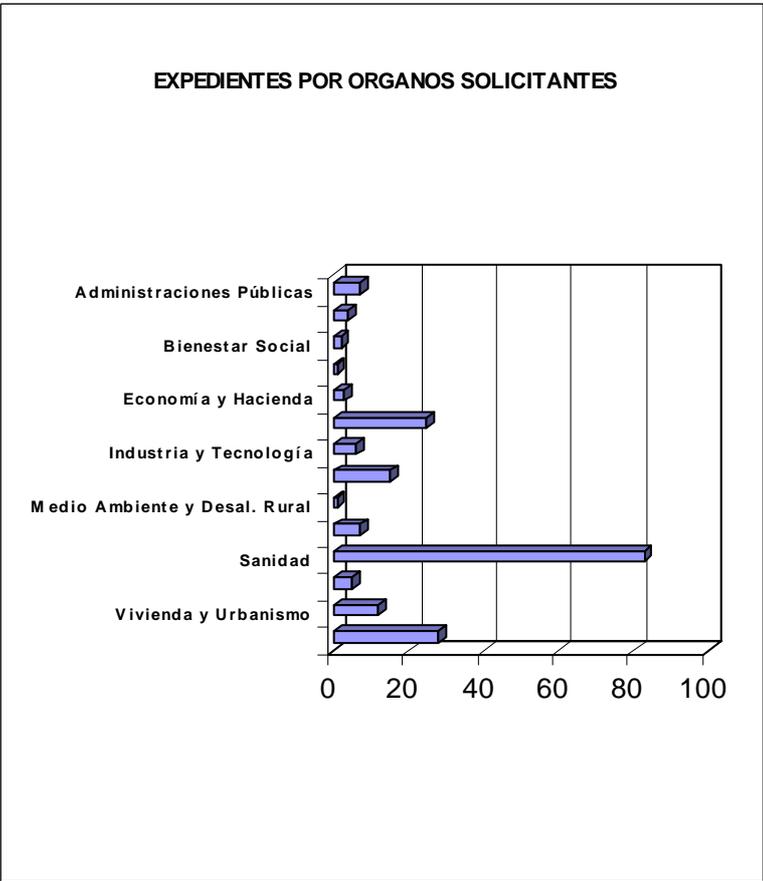
A través de la Consejería de Administraciones Públicas han solicitado dictamen las siguientes Corporaciones Locales:

Aytº de Almorox (Toledo): 1 (1).
Aytº de Belmonte (Cuenca): 1.
Aytº de Brihuega (Guadalajara): 1 (1).
Aytº de Ciudad Real: (1).
Aytº de Carcelén (Albacete): (1).
Aytº de Fuentelencina (Guadalajara): (1).
Aytº de Guadalajara: (1).
Aytº de Los Navalucillos (Toledo): 1.
Aytº de La Roda (Albacete): 1.
Aytº de La Solana (Ciudad Real): 1.
Aytº de Orgaz (Toledo): (2).
Aytº de Quero (Toledo): (1).
Aytº de San Román de los Montes (Toledo): 2.
Aytº de Seseña (Toledo): (1).
Aytº de Villarta de San Juan (Ciudad Real): 1.
Aytº de Villatobas (Toledo): (1).
Diputación Provincial de Cuenca: (2).

(*) Los datos incluidos entre paréntesis se refieren a las consultas que no fueron admitidas.

Solicitados directamente al Consejo Consultivo por la Corporación Local y no a través de la Consejería de Administraciones Públicas, y en consecuencia devueltos a la autoridad consultante, los siguientes:

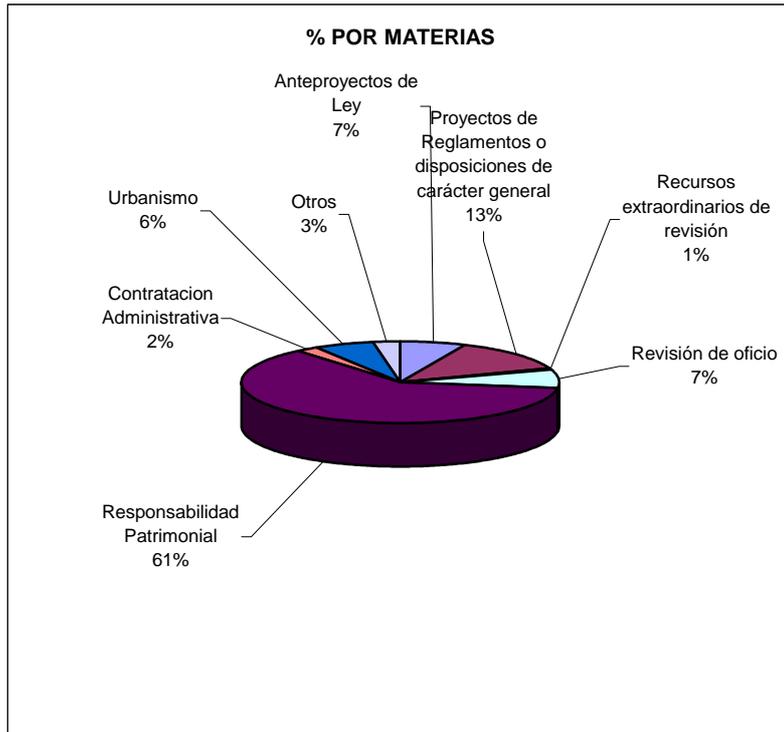
Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca).
Ayuntamiento de Carcelén (Albacete).
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).
Ayuntamiento de Fernán Caballero (Ciudad Real).
Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo).
Diputación Provincial de Cuenca.



4.- Materias.

Según la clasificación establecida en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, los asuntos dictaminados han sido los siguientes:

Anteproyectos de Ley	12
Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general en ejecución de Ley	23
Actos Administrativos:	129
– Recurso extraordinario de revisión	1
– Revisión de oficio	13
– Responsabilidad Patrimonial	111
– Contratación Administrativa	4
Urbanismo	11
Otros	5



5.- Índice cronológico de solicitudes.

Solicitudes formuladas en ejercicios anteriores:

1. Solicitud de dictamen relativa a consulta de la Mancomunidad de la Sagra Baja sobre posibles responsabilidades por falta de suministro de agua. (Fecha de entrada 18 de diciembre de 2000). (Solicitada documentación).
2. Solicitud de dictamen relativa a consulta facultativa planteada por el Ayuntamiento de San Martín de Boniches (Cuenca) sobre la propuesta de convenio entre éste y la Sociedad Mercantil X. (Fecha de entrada 19 de enero de 2001). (Solicitada documentación).
3. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de la obra “Tresjuncos Urbanización travesía Santo, La Torre, calle Emigrante y otras, nº 70 del P.OS/97. (Fecha de entrada 29 de junio de 2001). (Solicitada documentación).
4. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de servicio de señalización hotelera en la ciudad de Albacete por incumplimiento del contratista X. (Fecha de entrada 15 de noviembre de 2001). (Solicitada documentación).
5. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato celebrado entre la Diputación Provincial de Albacete y la empresa X, referente a las obras de pavimentación de calles en Fuentealbilla (Albacete). (Fecha de entrada 22 de octubre de 2002). (Solicitada documentación).
6. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre el régimen y la situación de las urbanizaciones del término municipal de Pepino (Toledo). (Fecha de entrada 6 de febrero de 2003). (Solicitada documentación).

7. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Resolución de 24 de octubre de 2001 dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Albacete, por la que se acordó el otorgamiento de la autorización de explotación X. (Fecha de entrada 31 de julio de 2003). (Solicitada documentación).

Dictamen 25/05, de 16 de febrero.

8. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Resolución de 20 de julio de 2001 dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de Albacete, por la que se acordó el otorgamiento de la Autorización de Explotación X a instancias de D. Y. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2003). (Solicitada documentación).

Dictamen 26/05, de 16 de febrero.

9. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X por los daños producidos como consecuencia de una caída al tropezar con un cable eléctrico en las cercanías al Centro de Salud Y. (Fecha de entrada 9 de marzo de 2004). (Solicitada documentación).

10. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de marzo de 2004). (Solicitada documentación).

11. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón a instancias de D. X por la lesión sufrida como consecuencia de un posible extravío de documentación que

conllevo la pérdida de una subvención para reforma de su vivienda. (Fecha de entrada 15 de marzo de 2004). (Solicitada documentación).

12. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en la Unidad de Salud Bucodental Y. (Fecha de entrada 22 de marzo de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 7/05, de 2 de febrero.

13. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D^a X como consecuencia de la caída de un árbol sobre el coche de su propiedad en el Hospital Y. (Fecha de entrada 17 de mayo de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 31/05, de 2 de marzo.

14. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X en nombre de D. Y por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Servicio de Urgencias Y. (Fecha de entrada 17 de mayo de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 61/05, de 11 de mayo.

15. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X y otros por los daños ocasionados a D. Y en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 27 de julio de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 3/05, de 19 de enero.

16. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X por la asistencia médica recibida en el Hospital X. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 142/05, de 2 de febrero.

17. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X y otro como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a su hijo en el Hospital Y. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 28/05, de 23 de febrero.

18. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 52/05, de 13 de abril.

19. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 74/05, de 24 de mayo.

20. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X en nombre de D. Y por presuntos daños producidos en relación con la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 28 de septiembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 33/05, de 9 de marzo.

21. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X y otros en nombre de D. Y por presuntos daños producidos en relación con la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 19 de octubre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 143/05, de 5 de octubre.

22. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial sustanciada por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha a instancias de D. X en relación a la cobertura de un puesto de trabajo en el Centro de Atención a la Infancia Y. (Fecha de entrada 2 de noviembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 8/05, de 2 de febrero.

23. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X en representación de varios interesados por los daños sufridos por sus hijos usuarios de la ruta de transporte escolar Y. (Fecha de entrada 1 de diciembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 29/05, de 23 de febrero.

24. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual nº 6 de las Normas Subsidiarias Municipales de El Provencio (Cuenca). (Fecha de entrada 13 de diciembre de 2004). (Solicitada documentación).

25. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre la naturaleza de las aportaciones obligatorias al fondo de promoción vitivinícola establecidas por el artículo 26 de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de diciembre de 2004).

Dictamen 1/05, de 12 de enero.

26. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de los Órganos de Participación en el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 20 de diciembre de 2004).

Dictamen 4/05, de 19 de enero.

27. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X representante legal de X y D. Y, en nombre de la Entidad Aseguradora Y, por los daños sufridos en vehículo debido a la colisión con un jabalí. (Fecha de entrada 20 de diciembre de 2004).

Dictamen 5/05, de 19 de enero.

28. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 9/2003, de 28 de enero, de tiempos máximos de respuestas, prestaciones garantizadas, tarifas y abono por gasto de desplazamiento en atención sanitaria especializada en Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 21 de diciembre de 2004).

Dictamen 2/05, de 12 de enero.

29. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X con motivo del accidente de circulación ocurrido el 5 de octubre de 2003 en la carretera CM-201. (Fecha de entrada 27 de diciembre de 2004).

Dictamen 6/05, de 26 de enero.

30. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio instada por el Ayuntamiento de Bargas en relación a diversos Acuerdos adoptados sobre parcelas incluidas en el Plan Parcial del Complejo Residencial Valdelagua. (Fecha de entrada 28 de diciembre de 2004). (Solicitada documentación).

Dictamen 9/05, de 2 de febrero.

b) Solicitudes formuladas en el año 2005:

1. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 10/05, de 2 de febrero.

2. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 11/05, de 2 de febrero.

3. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X en nombre de D^a Y por los daños y perjuicios producidos al sufrir una caída en el Hospital Z. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 12/05, de 2 de febrero.

4. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de Protección de derechos de los consumidores y usuarios en el servicio al por menor de carburantes en instalaciones de venta al público. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 13/05, de 2 de febrero.

5. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X y otros a consecuencia del fallecimiento de D. Y tras la asistencia sanitaria recibida en el Centro de Salud Z. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 14/05, de 2 de febrero.

6. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X por los daños y per-

juicios ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Centro Clínico Y, a donde fue derivada en virtud de concierto sanitario existente entre dicho centro y el SESCAM. (Fecha de entrada 3 de enero de 2005).

Dictamen 15/05, de 2 de febrero.

7. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a X y otro a consecuencia de la muerte de su hija en el Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 17/05, de 9 de febrero.

8. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios ocasionados en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 18/05, de 9 de febrero.

9. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por los daños y perjuicios producidos por la asistencia sanitaria prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 19/05, de 9 de febrero.

10. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X como consecuencia de los daños sufridos al colisionar con la puerta de acceso a la cafetería del Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 20/05, de 9 de febrero.

11. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X como consecuencia de los daños derivados de la intervención quirúrgica que le

fue practicada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 21/05, de 9 de febrero.

12. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por tardanza en informe del diagnóstico de su enfermedad por los servicios del Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de enero de 2005).

Dictamen 22/05, de 9 de febrero.

13. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley por el que se declara el Parque Natural de los Calares del Mundo y de la Sima. (Fecha de entrada 12 de enero de 2005).

Dictamen 23/05, de 9 de febrero.

14. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 13 de enero de 2005).

Dictamen 24/05, de 9 de febrero.

15. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real) en relación al acto de concesión de licencia de ocupación de vía pública. (Fecha de entrada 17 de enero de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 49/05, de 31 de marzo .

16. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 19 de enero de 2005).

Dictamen 16/05, de 2 de febrero.

17. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Ciudad Real sobre concesión de licencia a la entidad X. (Fecha de entrada 25 de enero de 2005). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
18. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hijo a causa del accidente sufrido en el Instituto de Enseñanza Secundaria Y. (Fecha de entrada 27 de enero de 2005).
Dictamen 30/05, de 23 de febrero.
19. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X como consecuencia de las lesiones ocasionadas a su hija a causa del accidente sufrido el día 9 de abril de 2003. (Fecha de entrada 2 de febrero de 2005).
Dictamen 32/05, de 2 de marzo.
20. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar. (Fecha de entrada 2 de febrero de 2005).
Dictamen 27/05, de 16 de febrero.
21. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se regula el nombramiento de Funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
22. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada a instancias de D. X y D^a Y en nombre y representación de su hijo menor de edad por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la

asistencia sanitaria prestada en el Centro de Salud Z. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).

Dictamen 34/05, de 9 de marzo.

23. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X en nombre de D. Y y D^a.Z a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a su hijo en el Complejo Hospitalario H. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).

Dictamen 35/05, de 9 de marzo.

24. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D^a X por los daños y perjuicios derivados de un supuesto error de diagnóstico en la asistencia médica recibida por su hijo en el Servicio de Urgencias Y. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).

Dictamen 36/05, de 9 de marzo.

25. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios ocasionados por la asistencia sanitaria prestada en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).

Dictamen 37/05, de 9 de marzo.

26. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D. X y D^a Y por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del diagnóstico tardío de la infección congénita de su hijo en el Hospital Z. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).

Dictamen 38/05, de 9 de marzo.

27. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de D. X por los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Y. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).
Dictamen 39/05, de 9 de marzo.
28. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley sobre declaración de voluntades anticipadas en materia de la propia salud. (Fecha de entrada 11 de febrero de 2005).
Dictamen 40/05, de 9 de marzo.
29. Solicitud de dictamen relativa a consulta sobre validez de ofrecimiento de una plaza de Auxiliar Administrativo a D^a X. (Fecha de entrada 14 de febrero de 2005). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
30. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X a causa de los daños y perjuicios sufridos por su hijo en el Colegio Público Y. (Fecha de entrada 17 de febrero de 2005).
Dictamen 41/05, de 16 de marzo.
31. Solicitud de dictamen relativa a consulta formulada por la Alcaldesa de Belmonte (Cuenca) sobre legalidad de la subida de retribuciones acordada en el año 2001. (Fecha de entrada 18 de febrero de 2005). (Expediente devuelto a la Autoridad consultante).
32. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2005).
Dictamen 42/05, de 16 de marzo.

33. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a X en representación de su madre por los daños y perjuicios sufridos al tropezar con la rampa de acceso al Servicio de Urgencias del Complejo Hospitalario Y. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2005).
Dictamen 43/05, de 16 de marzo.
34. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por los daños y perjuicios ocasionados tras ser operado en el Hospital Y. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2005).
Dictamen 44/05, de 16 de marzo.
35. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Complejo Hospitalario Y. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2005).
Dictamen 45/05, de 16 de marzo.
36. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D. X en representación de D. Y por los daños y perjuicios ocasionados por la asistencia sanitaria prestada en el Hospital Z. (Fecha de entrada 21 de febrero de 2005).
Dictamen 46/05, de 16 de marzo.
37. Solicitud de dictamen relativa a Consulta facultativa sobre interpretación del artículo 77.a) del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (Fecha de entrada 23 de febrero de 2005) (Solicitada documentación).

38. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. X y D^a. Y, como consecuencia del fallecimiento de su hijo D.Z, en accidente de circulación ocurrido en la carretera CM-4017. (Fecha de entrada 23 de febrero de 2005).
Dictamen 47/05, de 22 de marzo.
39. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de aprobación del Reglamento de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 1 de marzo de 2005).
Dictamen 50/05, de 31 de marzo.
40. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D^a. X, en nombre y representación de “S.A.T. Y.”, en solicitud de indemnización por los daños y perjuicios provocados por la demora en la devolución del aval bancario constituido en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la percepción de ayudas al lino textil (Fecha de entrada 7 de marzo de 2005).
Dictamen 48/05, de 22 de marzo.
41. Solicitud de dictamen relativa a interpretación del contrato de arrendamiento con opción de compra de equipos informáticos precisos para la dotación de infraestructura tecnológica a los centros de Salud y Consultorios Locales de dos o más médicos del SESCAM correspondiente al proyecto ESCULAPIO. (Fecha de entrada 7 de marzo de 2005). (Solicitada documentación).
42. Solicitud de dictamen relativa a Consulta formulada por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) acerca de la posibilidad legal de reducir la edificabilidad de una zona cuya propiedad se reservaron los propietarios en 1979 a cambio de la donación de los terrenos del parque de La Cañada. (Fe-

cha de entrada 10 de marzo de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 97/05, de 30 de junio.

43. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se regulan el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (Fecha de entrada 14 de marzo de 2005).

Dictamen 51/05, de 31 de marzo.

44. Solicitud de dictamen relativa a Revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Almorox (Toledo) el 4 de febrero de 1981 sobre cesión de parcelas a la empresa X, S.A. (Fecha de entrada 14 de marzo de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

45. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a. X, por daños que le ha causado la resolución del Director General de Turismo, Comercio y Artesanía de 5 de septiembre de 1997 por la que se concedía el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Y, S.L. (Fecha de entrada 15 de marzo de 2005).

Dictamen 53/05, de 13 de abril.

46. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 17 de marzo de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 106/05, de 13 de julio.

47. Solicitud de dictamen relativa a Programa de actuación urbanizadora de la SUE 551 de Marchamalo (Guadalajara) que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 18 de marzo de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

48. Solicitud de dictamen relativa a Revisión de oficio del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos (Toledo) sobre enajenación de parcelas de polígono industrial. (Fecha de entrada 18 de marzo de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 90/05, de 22 de junio.

49. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 18 de marzo de 2005).

Dictamen 54/05, de 13 de abril.

50. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a. X, por los daños sufridos por su hijo Y, como consecuencia de un accidente escolar acaecido en el Colegio Público de Z. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005).

Dictamen 55/05, de 20 de abril.

51. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a X, por los daños sufridos por su hijo Y, como consecuencia de un accidente escolar acaecido en el Colegio Público de Z, el día 11 de junio de 2004, durante el tiempo de recreo. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005).

Dictamen 56/05, de 20 de abril.

52. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X, a causa de los daños sufridos por su vehículo en el aparcamiento del Colegio Público Y. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005).

Dictamen 57/05, de 20 de abril.

53. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D^a X, como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida en el Servicio de Ginecología del Hospital Y. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005).

Dictamen 58/05, de 20 de abril.

54. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. X en representación de D. Y y D^a. Z por la asistencia sanitaria que le fue prestada a ésta última durante su embarazo en el Hospital H. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005). (Solicitada documentación).

55. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario de H. (Fecha de entrada 21 de marzo de 2005).

Dictamen 59/05, de 20 de abril.

56. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Hospital H. (Fecha de entrada 29 de marzo de 2005).

Dictamen 60/05, de 27 de abril.

57. Solicitud de dictamen relativa a Modificación puntual del Plan Parcial del Sector 7 de las Normas Subsidiarias de Señala (Toledo) incluida en la alternativa técnica del programa de actuación organizadora del Sector 7 Polígono 2 de dicho municipio por el que se modifican zonas verdes. (Fecha de entrada 4 de abril de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

58. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio instado por el Ayuntamiento de Guadalajara sobre el acuerdo de la mesa general de negociación de 21 de diciembre de 1998 por el que se creaba un fondo a distribuir en concepto de productividad por objetivos entre los trabajadores de la Corporación, excepto policías y bomberos, y del Decreto de la Alcaldía de 27 de octubre de 1999 en virtud del cual se procedió a ingresar en nómina a todos los trabajadores, excepto a los integrados en tales colectivos, la cantidad de 80.852 pts. por dicho concepto. (Fecha de entrada 5 de abril de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).
59. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D^a. X por daños derivados de la atención médica dispensada a la misma en el Hospital de Y. (Fecha de entrada 11 de abril de 2005).
Dictamen 62/05, de 11 de mayo.
60. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. X por las lesiones sufridas por su hija Y, a causa del accidente acaecido el 15 de diciembre de 2003 en el Colegio Público de Educación Especial de Z. (Fecha de entrada 11 de abril de 2005).
Dictamen 63/05, de 11 de mayo.
61. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X por los daños y perjuicios ocasionados en un vehículo de su propiedad estacionado junto a la Escuela de Artes de Y. (Fecha de entrada 11 de abril de 2005). (Solicitada documentación)
62. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la asistencia sanitaria

que le fue prestada en el Complejo Hospitalario de H. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 64/05, de 11 de mayo.

63. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D^a. X, por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Hospital General de Y. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 65/05, de 11 de mayo.

64. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. X por los daños y perjuicios sufridos al salir de la sala del tanatorio del Hospital Y. (Fecha de entrada de 13 de abril de de 2005).

Dictamen 66/05, de 11 de mayo.

65. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X, por daños padecidos a consecuencia de la intervención quirúrgica realizada en el Hospital Universitario de Y. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 67/05, de 11 de mayo.

66. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de D^a. X, por los daños y perjuicios que estima le fueron causados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a su padre D. Y en el Complejo Hospitalario Universitario de Z. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 68/05, de 11 de mayo.

67. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia

prestada en el Complejo Hospitalario Y. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 69/05, de 11 de mayo.

68. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial a instancias de D^a. X por los daños y perjuicios derivados del deficiente tratamiento de la rotura del tendón de Aquiles que presentada, dispensado en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 13 de abril de 2005).

Dictamen 70/05, de 11 de mayo.

69. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de servicio de vigilancia, información, conserjería y telefonía suscrito por la Consejería de Ciencia y Tecnología y la Unión Temporal de Empresas X e Y. (Fecha de entrada 21 de abril de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 86/05, de 15 de junio.

70. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 7 de las Normas Subsidiarias de Seseña (Toledo), incluida en la alternativa técnica del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del Sector 7-Polígono 2, Industrial, que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 21 de abril de 2005).

Dictamen 71/05, de 18 de mayo.

71. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. X, en solicitud de indemnización por los daños agrícolas ocasionados por animales de caza mayor, procedentes de la Zona Controlada de Caza Y en el término municipal de Z. (Fecha de entrada 21 de abril de 2005).

Dictamen 72/05, de 18 de mayo.

72. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. X, en solicitud de indemnización por los daños agrícolas ocasionados por animales de caza mayor, procedentes de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca”. (Fecha de entrada 21 de abril de 2005).

Dictamen 73/05, de 18 de mayo.

73. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. X, por los daños y perjuicios sufridos por su hijo Y en el accidente acaecido en el Colegio Público Z. (Fecha de entrada 26 de abril de 2005).

Dictamen 75/05, de 24 de mayo.

74. Solicitud de dictamen relativa a consulta formulada por el Ayuntamiento de Belmonte (Cuenca) en relación al establecimiento de las retribuciones percibidas por el Alcalde en el período 1997-2003, y en especial, respecto a la subida de retribuciones acordada en el año 2001. (Fecha de entrada 26 de abril de 2005).

Dictamen 76/05, de 24 de mayo.

75. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Malagón (Ciudad Real), relativa al Sector P.P.I., Industrial, que contempla una recalificación y reubicación de zona verde y parque deportivo. (Fecha de entrada 26 de abril de 2005).

Dictamen 77/05, de 24 de mayo.

76. Solicitud de dictamen relativa a Revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fuentelencina (Guadalajara) con fecha 2 de octubre de 1997, concerniente a propiedad de una parcela enclavada en una finca de titularidad municipal. (Fecha de entrada 26 de abril de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

77. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto por el que se define y regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 29 de abril de 2005).
Dictamen 78/05, de 24 de mayo.
78. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 4 residencial de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (Ciudad Real), que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 29 de abril de 2005).
Dictamen 79/05, de 24 de mayo.
79. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 29 de abril de 2005).
Dictamen 80/05, de 24 de mayo.
80. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Singular Interés “Fuerte de San Francisco” en el término municipal de Guadalajara. (Fecha de entrada 29 de abril de 2005).
Dictamen 81/05, de 24 de mayo.
81. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de D^a, X, por los daños y perjuicios que estima le fueron causados como consecuencia de un error de diagnóstico realizado en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 9 de mayo de 2005).
Dictamen 82/05, de 8 de junio.
82. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de Correduría de Seguros X en nombre y representación de T.J.E., S.A., a con-

secuencia de accidente de circulación por colisión con un corzo. (Fecha de entrada 9 de mayo de 2005).

Dictamen 83/05, de 8 de junio.

83. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. X, como consecuencia de la asistencia sanitaria recibida en el Hospital Y. (Fecha de entrada 10 de mayo de 2005).

Dictamen 84/05, de 8 de junio.

84. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X, D. Y y D^a Z por la que solicita el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada a D. H, hijo de los dos primeros y hermano de los últimos, en el Complejo Hospitalario de W. (Fecha de entrada 10 de mayo de 2005). (Solicitada documentación)

Dictamen 159/05, de 3 de noviembre.

85. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por la que solicita el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio de Traumatología del Hospital Y a causa de un accidente de tráfico. (Fecha de entrada 10 de mayo de 2005).

Dictamen 85/05, de 8 de junio.

86. Solicitud de dictamen relativa a Programa de Actuación Urbanizadora de la SUE-551 de Marchamalo (Guadalajara), que incluya Plan Especial de Reforma Interior (PERI) y afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 16 de mayo de 2005).

Dictamen 91/05, de 22 de junio.

87. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X y D. Y, actuando en su propio nombre y en el de su hijo Y por los daños derivados de la asistencia sanitaria prestada en el Hospital H a su hija fallecida W. (Fecha de entrada 16 de mayo de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 146/05, de 11 de octubre.

88. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial seguido como consecuencia de una petición efectuada por D^a. X, instando la reparación de los perjuicios derivados de un error en la baremación de sus méritos acaecido en el proceso de elaboración de las listas de interinos del Cuerpo de Maestros regido por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 8 de marzo de 2003. (Fecha de entrada 16 de mayo de 2005).

Dictamen 87/05, de 15 de junio.

89. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual nº 1/2002 de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete), “Actuación Industrial El Salvador”, Sectores I y II, que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 16 de mayo de 2005).

Dictamen 88/05, de 15 de junio.

90. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial iniciado a instancia de D. X, como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo al caer un árbol situado en los jardines que rodean a la Biblioteca Pública de Y. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2005).

Dictamen 92/05, de 22 de junio.

91. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X, en representación de D. Y por los daños y sufridos a consecuencia del accidente

de circulación ocurrido en la carretera CM-2015. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2005).

Dictamen 93/05, de 22 de junio.

92. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X y de sus tres hijos, D. Y, D. Z y D^a H, por los daños inherentes al fallecimiento de D. W, esposo y padre respectivamente de los reclamantes, en accidente de tráfico acaecido el día 1 de marzo de 2003 en la carretera CM-403. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2005).

Dictamen 94/05, de 22 de junio.

93. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Albacete que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2005).

Dictamen 95/05, de 22 de junio.

94. Solicitud de dictamen relativa a Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 01.E. de las Normas Subsidiarias de Fuensalida (Toledo), que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 23 de mayo de 2005).

Dictamen 96/05, de 22 de junio.

95. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de ordenación de las empresas de turismo activo de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 24 de mayo de 2005).

Dictamen 89/05, de 15 de junio.

96. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de provisión de jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 24 de mayo de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 107/05, de 13 de julio.

97. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D^a. X, por las lesiones sufridas por su hija Y, a causa del accidente acaecido el 25 de noviembre de 2003 en el Colegio Público de Z.. (Fecha de entrada 1 de junio de 2005).

Dictamen 98/05, de 30 de junio.

98. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X, por los daños y perjuicios sufridos por su hija Y a consecuencia del accidente escolar acaecido en el Instituto de Enseñanza Secundaria de Z. (Fecha de entrada 1 de junio de 2005).

Dictamen 99/05, de 30 de junio.

99. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X en representación de D. Y por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad a consecuencia de la colisión de un corzo procedente del Coto de Cogolludo (Guadalajara). (Fecha de entrada 1 de junio de 2005).

Dictamen 100/05, de 30 de junio.

100. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial nº 24/05-C, tramitado a causa de los daños agrícolas ocasionados a D. X por animales de caza mayor procedentes de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca” en parcelas ubicadas en el término municipal de Uña (Cuenca). (Fecha de entrada 1 de junio de 2005).

Dictamen 101/05, de 30 de junio.

101. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial nº 53/02, tramitado a causa de los daños agrícolas ocasionados a D. X por animales de caza mayor procedentes de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca”, en parcelas ubicadas en el término municipal de Vega

del Codorno (Cuenca). (Fecha de entrada 1 de junio de 2005).

Dictamen 102/05, de 30 de junio.

102. Solicitud de dictamen relativa a Revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén (Albacete) el 6 de marzo del 2001 sobre calificación urbanística del parque eólico situado en el paraje “Muela de Carcelén”. (Fecha de entrada 1 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

103. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Orgaz (Toledo) en 4 de julio de 1998 aprobando definitivamente el proyecto compuesto de estudio de detalle, proyecto de reparcelación, urbanización y compensación de la U.A. 14.1 promovido por la X, C.B. (Fecha de entrada 6 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

104. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios padecidos a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en los Complejos Hospitalarios de Y y Z. (Fecha de entrada 9 de junio de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 166/05, de 22 de noviembre.

105. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la intervención quirúrgica a que fue sometida en el Hospital Z. (Fecha de entrada 9 de junio de 2005).

Dictamen 103/05, de 6 de julio.

106. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X, por los daños y perjuicios producidos a consecuencia de la intervención quirúrgica que le fue practicada en el Completo Hospitalario de W. (Fecha de entrada 9 de junio de 2005).
Dictamen 104/05, de 6 de julio.
107. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X por los daños y perjuicios producidos por la asistencia sanitaria prestada en el Centro de Salud Y, en el Hospital Z y el Complejo Hospitalario de W. (Fecha de entrada 9 de junio de 2005).
Dictamen 105/05, de 6 de julio.
108. Solicitud de dictamen relativa a resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para el diseño estratégico y la búsqueda de recursos económicos para acercar a las PYMES de la provincia de Cuenca a la sociedad de la información y conocimiento. (Fecha de entrada 13 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).
109. Solicitud de dictamen relativa a Revisión de oficio del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) con fecha 03-02-05, sobre adjudicación de parcela sobrante del polígono industrial “El Alto”. (Fecha de entrada 13 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante)
110. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la asistencia sanitaria dispensada por el Servicio de Ginecología del Hospital Z. (Fecha de entrada 16 de junio de 2005).
Dictamen 108/05, de 13 de julio.

111. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real de 14 de octubre de 2002, por la que se estimaba el recurso extraordinario de revisión presentado por D. X contra el acta de reorganización de la propiedad aprobada el 8 de julio de 1996. (Fecha de entrada 20 de junio de 2005).

Dictamen 109/05, de 25 de julio.

112. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por D. X y por D. Y a consecuencia del accidente de circulación ocurrido el día 4 de diciembre de 2004 en la ctra. CM-3216 – Tramo: Ayna-Alcaraz. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 110/05, de 25 de julio.

113. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X y otros por los daños y perjuicios producidos por la asistencia sanitaria dispensada a su padre en el Centro de Salud Y y en el Servicio de Medicina Interna del Complejo Hospitalario de Z. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005). (Solicitada documentación)

Dictamen 160/05, de 3 de noviembre.

114. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial seguido a instancia de D^a. X por los daños y perjuicios que estima le fueron causados como consecuencia de la deficiente asistencia sanitaria dispensada a su marido D. Y, en el Centro de Salud de Z y en el Hospital de H. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 111/05, de 25 de julio.

115. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y

perjuicios ocasionados como consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a su esposa en el Centro concertado Clínica Y. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

116. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X en representación de su hija Y por los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria dispensada en el Complejo Hospitalario de Z. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 112/05, de 25 de julio.

117. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por de D. X por los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 113/05, de 25 de julio.

118. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. X por los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 114/05, de 25 de julio.

119. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 23 de junio de 2005).

Dictamen 115/05, de 25 de julio.

120. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa de las

obras de construcción del Centro de Salud de La Puebla de Montalbán (Toledo). (Fecha de entrada 23 de junio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

121. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 27 de junio de 2005).

Dictamen 117/05, de 28 de julio.

122. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se establece el curriculum de la especialidad de guitarra flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. (Fecha de entrada 27 de junio de 2005).

Dictamen 118/05, de 28 de julio.

123. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X a consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por su hija Y en el Colegio Público Z. (Fecha de entrada 29 de junio de 2005).

Dictamen 119/05, de 28 de julio.

124. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por la suspensión de suministro eléctrico ordenada por la Delegación de Industria y Tecnología de Cuenca de fecha 19 de mayo de 2004. (Fecha de entrada 29 de junio de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 154/05, de 26 de octubre.

125. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Carcelén (Albacete) el 6 de marzo de 2001 sobre calificación urbanística del Parque Eólico situado en el paraje “Muela de Car-

celén”. (Fecha de entrada 29 de junio de 2005). (Solicitada documentación). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

126. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto sobre permisos derivados de la participación de los empleados públicos en proyectos de cooperación internacional financiados por el Fondo Castellano-Manchego de Cooperación o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 4 de julio de 2005). (Solicitada documentación).

127. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X con motivo del accidente de circulación ocurrido el día 5 de octubre de 2003 en la carretera CM-201. (Fecha de entrada 8 de julio de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 155/05, de 26 de octubre.

128. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados a su madre D^a Y por la asistencia sanitaria prestada en el Centro de Salud de Z y el Complejo Hospitalario H. (Fecha de entrada 8 de julio de 2005)

Dictamen 122/05, de 7 de septiembre

129. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios ocasionados por el accidente sufrido en el Colegio Público Y en el que presta servicios. (Fecha de entrada 11 de julio de 2005).

Dictamen 123/05, de 7 de septiembre.

130. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y

perjuicios ocasionados a su hijo Y por el accidente sufrido el 18 de junio de 2004, en el Instituto de Enseñanza Secundaria, Z. (Fecha de entrada 11 de julio de 2005).

Dictamen 124/05, de 7 de septiembre.

131. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación de D. Y por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de una cogida de toro en la localidad de Z. (Fecha de entrada 11 de julio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

132. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del acuerdo de aprobación de estudio de detalle sobre determinadas parcelas ubicadas en Cuestas de las Mesas y Serranillos Playa, adoptado por el Ayuntamiento de San Roman de los Montes (Toledo) el 18 de mayo de 2005. (Fecha de entrada 12 de julio de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

133. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 12 de julio de 2005).

Dictamen 120/05, de 28 de julio.

134. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños sufridos en su vehículo, tras el accidente acaecido al colisionar con un corzo procedente del Coto de Cogolludo (Guadalajara). (Fecha de entrada 15 de julio de 2005).

Dictamen 125/05, de 7 de septiembre.

135. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación

de D. Y, por los daños ocasionados a su vehículo tras el accidente sufrido al colisionar con un corzo procedente del Coto de Cogolludo (Guadalajara). (Fecha de entrada 15 de julio de 2005).

Dictamen 126/05, de 14 de septiembre.

136. Solicitud de dictamen relativa a resolución del contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de construcción del Centro de Salud de La Puebla de Montalbán (Toledo). (Fecha de entrada 15 de julio de 2005).

Dictamen 127/05, de 14 de septiembre.

137. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 34/2000, de 29 de febrero, que regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural. (Fecha de entrada 21 de julio de 2005).

Dictamen 116/05, de 25 de julio.

138. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de modificación del Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las escalas de Sanitarios Locales. (Fecha de entrada 21 de julio de 2005).

Dictamen 121/05, de 28 de julio.

139. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la resolución dictada por la Directora General de Recursos Humanos del Sescam de 29 de abril de 2003 por la que se acuerda el reingreso provisional de D. X. (Fecha de entrada 21 de julio de 2005).

Dictamen 128/05, de 14 de septiembre.

140. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por el que se solicita indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por un presunto retraso en el diagnóstico de luxación en el Hospital General Universitario de Y. (Fecha de entrada 28 de julio de 2005).

Dictamen 132/05, de 28 de septiembre.

141. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios producidos por la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Servicio de Ginecología del Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 28 de julio de 2005). (Solicitada documentación).

142. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios derivados de las secuelas producidas por la fractura de Colles derecho de la que fue tratada en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 28 de julio de 2005).

Dictamen 133/05, de 28 de septiembre.

143. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la pérdida de funcionalidad del brazo derecho a consecuencia de una histerectomía que se le realizó en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 28 de julio de 2005).

Dictamen 134/05, de 28 de septiembre.

144. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la Resolución del Delegado Provincial de Agricultura en Albacete de 23 de marzo de 2004, por la que se regulariza una parcela de viñedo propiedad de D^a. X. (Fecha de entrada 29 de julio de 2005).

Dictamen 135/05, de 28 de septiembre.

145. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto sobre establecimientos de comidas preparadas. (Fecha de entrada 29 de julio de 2005).

Dictamen 136/05, de 28 de septiembre.

146. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Horarios Comerciales de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 137/05, de 28 de septiembre.

147. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños sufridos en el año 1997 en parcelas de su propiedad por las reses procedentes de la Reserva de Caza “Serranía de Cuenca” en el término municipal de Vega del Codorno (Cuenca). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 138/05, de 28 de septiembre.

148. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad al colisionar con un jabalí procedente del Coto Social de Cogolludo (Guadalajara). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 139/05, de 28 de septiembre.

149. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X en representación de entidad de Seguros Y, por los daños ocasionados en el vehículo Z a consecuencia de la colisión con un corzo procedente del Coto Social de Cogolludo (Guadalajara). (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 140/05, de 28 de septiembre.

150. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio tramitada por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) en relación al Acuerdo de adjudicación de parcela sobrante del Polígono Industrial “El Alto”. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 141/05, de 28 de septiembre.

151. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio tramitada por el Ayuntamiento de Almorox (Toledo) en relación al acuerdo plenario adoptado el 4 de febrero de 1981 sobre enajenación de bienes municipales a favor de la entidad X. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005).

Dictamen 129/05, de 14 de septiembre.

152. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete) en virtud de la reclamación presentada por D. X a consecuencia de los daños y perjuicios que le fueron producidos por un incendio provocado por el espectáculo de fuegos pirotécnicos celebrado en la localidad. (Fecha de entrada 1 de septiembre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante)

153. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2006. (Fecha de entrada 6 de septiembre de 2005).

Dictamen 130/05, de 21 de septiembre.

154. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios derivados de un supuesto error de colocación de instrumentación pedicular del sistema vertebral que se realizó en el Hospital General Y. (Fecha de entrada 7 de septiembre de 2005).

Dictamen 144/05, de 5 de octubre.

155. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados por la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Hospital General Universitario Y. (Fecha de entrada 7 de septiembre de 2005). (Solicitada documentación).

156. Solicitud de dictamen relativa a modificación nº 3 de las obras de reforma y ampliación del Hospital Nuestra Sra. del Prado de Talavera de la Reina (Toledo). (Fecha de entrada 7 de septiembre de 2005). (Solicitada documentación).

Dictamen 172/05, de 7 de diciembre.

157. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de Modificación del Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria. (Fecha de entrada 8 de septiembre de 2005).

Dictamen 145/05, de 5 de octubre.

158. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Ordenación de los transportes de viajeros de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 8 de septiembre de 2005).

Dictamen 131/05, de 21 de septiembre.

159. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios producidos a su padre a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Z. (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2005).

Dictamen 147/05, de 11 de octubre.

160. Solicitud de dictamen relativa a Plan especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-1 de las Normas Subsidiarias de Caudete (Albacete). (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2005).
Dictamen 148/05, de 11 de octubre.

161. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio de la resolución presunta de la Consejería de Agricultura por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por D. X contra la desestimación presunta de la solicitud de ayuda unificada 2003. (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2005).
Dictamen 149/05, de 11 de octubre.

162. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio sustanciada por el Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) sobre acuerdo plenario de 18 de mayo de 2005 en relación a la aprobación definitiva de estudio de detalle presentado por X, S.L.. (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2005).
Dictamen 150/05, de 11 de octubre.

163. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios sufridos por su hijo Y en el Instituto de Enseñanza Secundaria Z. (Fecha de entrada 12 de septiembre de 2005).
Dictamen 151/05, de 11 de octubre.

164. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto del derecho a una segunda opinión médica. (Fecha de entrada 13 de septiembre de 2005).
Dictamen 152/05, de 11 de octubre.

165. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Finca X, por los gastos de constitución de aval en expediente sancionador. (Fecha de entrada 20 de septiembre de 2005).

Dictamen 153/05, de 19 de octubre.

166. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Román de los Montes (Toledo) sobre aprobación definitiva de estudio de detalle y proyecto de urbanización presentado por X. (Fecha de entrada 26 de septiembre de 2005).

Dictamen 156/05, de 26 de octubre.

167. Solicitud de dictamen relativa a acuerdo marco de colaboración a suscribir entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Junta de Andalucía para ejecución de las medidas judiciales de internamiento en centro de menores. (Fecha de entrada 27 de septiembre de 2005).

Dictamen 157/05, de 26 de octubre.

168. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X por los daños y perjuicios padecidos a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en la Clínica Y concertada con el SESCAM. (Fecha de entrada 3 de octubre de 2005).

Dictamen 161/05, de 3 de noviembre.

169. Solicitud de dictamen relativa a Proyecto de Decreto de modificación parcial del Decreto 59/1998, de 9 de junio, por el que se regula la gestión indirecta del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. (Fecha de entrada 4 de octubre de 2005).

Dictamen 162/05, de 3 de noviembre.

170. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de creación del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 10 de octubre de 2005).
Dictamen 158/05, de 26 de octubre.
171. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Y. (Fecha de entrada 17 de octubre de 2005).
Dictamen 163/05, de 15 de noviembre.
172. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones del Hospital Y. (Fecha de entrada 17 de octubre de 2005).
Dictamen 164/05, de 15 de noviembre.
173. Solicitud de dictamen relativa a recurso extraordinario de revisión formulado por la entidad X contra la resolución del Consejero de Industria y Trabajo de 31 de octubre de 2003 por la que se desestimaba su recurso de alzada contra la imposición de una sanción por incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. (Fecha de entrada 17 de octubre de 2005).
Dictamen 165/05, de 15 de noviembre.
174. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la asistencia sanitaria dispensada en el Hospital Y. (Fecha de entrada 19 de octubre de 2005). (Solicitada documentación).
175. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X solicitando el re-

sarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del contagio sufrido durante su estancia en el Complejo Hospitalario Universitario Y. (Fecha de entrada 19 de octubre de 2005). (Solicitada documentación).

176. Solicitud de dictamen relativa a proyecto de Decreto de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha. (Fecha de entrada 27 de octubre de 2005).

Dictamen 167/05, de 22 de noviembre.

177. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos. (Fecha de entrada 27 de octubre de 2005).

Dictamen 168/05, de 22 de noviembre.

178. Solicitud de dictamen relativa a Plan especial de creación de suelo dotacional para la ubicación del futuro Hospital General de Toledo. (Fecha de entrada 27 de octubre de 2005).

Dictamen 169/05, de 22 de noviembre.

179. Solicitud de dictamen relativa a modificación puntual del Plan Parcial del SAU-01R de Seseña (Toledo) que afecta a zonas verdes. (Fecha de entrada 27 de octubre de 2005).

Dictamen 170/05, de 22 de noviembre.

180. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Quero (Toledo) y la U.T.E. formada por X, Y y Z, para la gestión de explotación, mantenimiento, conservación y amortización de la estación depuradora de aguas residuales. (Fecha de entrada

31 de octubre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

181. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de asistencia técnica suscrito entre el Ayuntamiento de Villatobas (Toledo) y D^a. X para la realización de trabajos en el área de urbanismo. (Fecha de entrada 31 de octubre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

182. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X a consecuencia de los daños y perjuicios padecidos por su hijo Y por el accidente acaecido en el Colegio Público Z. (Fecha de entrada 9 de noviembre de 2005).

Dictamen 173/05, de 7 de diciembre.

183. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X por los daños y perjuicios sufridos por D. Y a consecuencia de la asistencia sanitaria dispensada en el Complejo Hospitalario de Z. (Fecha de entrada 9 de noviembre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

184. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios sufridos por su esposa D^a Y como consecuencia del traslado de la misma en transporte sanitario por una empresa contratada por el SESCAM. (Fecha de entrada 10 de noviembre de 2005).

Dictamen 174/05, de 7 de diciembre.

185. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X como consecuencia de los daños sufridos por un error en la baremación del proceso selectivo para la constitución de bolsas de trabajo

de funcionarios docentes interinos del cuerpo de maestros.
(Fecha de entrada 10 de noviembre de 2005).

Dictamen 175/05, de 7 de diciembre.

186. Solicitud de dictamen relativa a Anteproyecto de Ley de Medidas en materia de Tributos cedidos. (Fecha de entrada 10 de noviembre de 2005).

Dictamen 171/05, de 22 de noviembre.

187. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados a su hijo Y por el accidente sufrido el 9 de febrero de 2004 en el Instituto de Enseñanza Secundaria Z. (Fecha de entrada 14 de noviembre de 2005). (Solicitada documentación).

188. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X en representación de Y, S.A. por los daños y perjuicios sufridos en un vehículo de su propiedad causado por uno de los alumnos usuarios de la ruta de transporte escolar Villa de Don Fadrique-Villacañas (Toledo). (Fecha de entrada 14 de noviembre de 2005).

Dictamen 176/05, de 7 de diciembre.

189. Solicitud de dictamen relativa a resolución de contrato de gestión de servicio público de Albergue de Animales. (Fecha de entrada 14 de noviembre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

190. Solicitud de dictamen relativa a revisión de oficio del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Orgaz (Toledo) de 4 de julio de 1998 por el que se aprobó definitivamente el proyecto compuesto por estudio de detalle, proyecto de reparcelación, urbanización y compensación de la U.A. 14.1

promovido por X. (Fecha de entrada 15 de noviembre de 2005). (Expediente devuelto a la autoridad consultante).

191. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los años agrícolas ocasionados por anátidas en la parcela de su propiedad nº XXX, paraje denominado “Y” en el término municipal de Burujón (Toledo). (Fecha de entrada 21 de noviembre de 2005).

Dictamen 178/05, de 22 de diciembre.

192. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños y perjuicios ocasionados a su hija Y por el accidente sufrido el día 21 de mayo de 2004 en el Colegio Público Z. (Fecha de entrada 23 de noviembre de 2005).

Dictamen 179/05, de 22 de diciembre.

193. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X, D^a. Y, D. Z, D^a. H y D^a. W por los daños y perjuicios sufridos por su madre D^a. A a consecuencia de la asistencia sanitaria dispensada en el Complejo Hospitalario B. (Fecha de entrada 23 de noviembre de 2005).

Dictamen 180/05, de 22 de diciembre.

194. Solicitud de dictamen relativa a resolución del contrato de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras de construcción del Centro de Salud de la Puebla de Montalbán (Toledo). (Fecha de entrada 30 de noviembre de 2005).

Dictamen 177/05, de 14 de diciembre.

195. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por A.E., S.L. por los da-

ños y perjuicios sufridos a consecuencia de la resolución denegatoria de expediente regulador de empleo. (Fecha de entrada 12 de diciembre de 2005). (Solicitada documentación).

196. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 22 de octubre de 2003 en la carretera CM-9313. (Fecha de entrada 12 de diciembre de 2005).
197. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. X, en representación de D^a Y y otros por los daños y perjuicios sufridos por la presunta deficiente asistencia sanitaria prestada a su esposo en el Hospital X. (Fecha de entrada 19 de diciembre de 2005).
198. Solicitud de dictamen relativa a reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a X por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada en el Complejo Hospitalario de Y. (Fecha de entrada 19 de diciembre de 2005).
199. Solicitud de dictamen relativa a consulta formulada por el Ayuntamiento de La Solana sobre posibilidad de incrementar la masa salarial del personal del Ayuntamiento por encima de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. (Fecha de entrada 21 de diciembre de 2005).

6.- Votos particulares.

En el ejercicio 2005, no se han formulado votos particulares a ninguno de los expedientes dictaminados.

7.- Asuntos en los que la Administración se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo.

La Administración consultante se ha apartado del dictamen del Consejo Consultivo en los siguientes expedientes:

1) Reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada a instancia de D^a X en nombre de D. Y y D^a. Z a consecuencia de la asistencia sanitaria prestada a su hijo en el Complejo Hospitalario H.
Dictamen 35/05.

2) Reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada a instancia de D^a X por daños derivados de la atención médica dispensada a la misma en el Hospital de Y.
Dictamen 62/05

3) Resolución del contrato de servicio de vigilancia, información, conserjería y telefonía suscrito por la Consejería de Ciencia y Tecnología y la Unión Temporal de Empresas X e Y.
Dictamen 86/05.

4) Reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada a instancia de D^a X y otros en nombre de D. Y por presuntos daños producidos en relación con la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Z.
Dictamen 143/05.

5) Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. X en representación de D^a Y por los daños y perjuicios

producidos a su padre a consecuencia de la asistencia sanitaria que le fue prestada en el Complejo Hospitalario Z.

Dictamen 147/05

6) Reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Finca X, por los gastos de constitución de aval en expediente sancionador.

Dictamen 153/05

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES TENDENTES A LA MEJORA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 51 del Reglamento orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes de la Región el 27 de junio de 1996 y modificado por acuerdo de la Mesa de las Cortes de 14 de noviembre de 2002, establece que en la Memoria anual, comprensiva de la actividad de este órgano, podrían incorporarse *“las sugerencias que [se] estime oportunas para la mejora de la actuación administrativa y de la técnica legislativa”*.

Con esta finalidad se orientan las observaciones incluidas en esta parte de la Memoria, las cuales se centran en el examen de la intervención del Consejo en los expedientes de modificación del planeamiento que impliquen diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres previstos.

Las indicaciones recogidas en este apartado pretenden redundar en beneficio de la gestión de los diversos órganos administrativos y, en definitiva, en mejora de la eficacia del servicio que desde ellos se presta a los ciudadanos.

LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO QUE COMPORTEN DIFERENTE CALIFICACIÓN O USO URBANÍSTICO DE ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES.

Dice el artículo 54.9.e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que este órgano deberá ser consultado en el procedimiento de *«modificación de los planes urbanísticos, cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos»*.

La correcta aplicación de este precepto exige el examen de sus antecedentes y el del objeto, requisitos y finalidad de la consulta que en él se contempla, lo que se va a hacer a continuación, para después terminar con un repaso de la actividad del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en este campo y con un resumen de su doctrina sobre esta materia.

1.- Antecedentes normativos:

La norma que se examina es heredera de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, de Zonas Verdes, primera norma urbanística que instaura en el ordenamiento español especiales medidas protectoras para los espacios libres o zonas verdes previstos en los instrumentos de planeamiento, sometiendo sus modificaciones a un régimen especialmente riguroso que incluía la intervención de los más altos órganos de la Administración tanto activa como consultiva, porque –como argumentaba en su Exposición de Motivos-, si bien los trámites y requisitos

que han de cumplirse para la modificación de los Planes de ordenación, tanto generales como parciales o especiales, son los mismos que se precisan para su aprobación, *«el constante acoso que [los espacios libres y zonas verdes] sufren de los intereses contrapuestos que tienden a incrementar los volúmenes de edificación, determina que en la práctica no baste que se cumplan los mismos trámites para la formación y aprobación de los Planes que para su modificación, porque este aspecto urbanístico suele ser más difícil de conservar y ello aconseja extremar las garantías, a fin de que cualquier alteración en estas superficies no edificables no pueda obedecer sino a razones de interés general, debidamente justificadas»*. Garantías reforzadas para las modificaciones que tuvieran por objeto (aunque éste no sea el único) una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, que van a ser tanto procedimentales como sustantivas.

Las garantías sustantivas van a consistir, esencialmente, en considerar los actos que contradigan la protección de zonas verdes y espacios libres nulos de pleno derecho aun cuando se realicen con licencia municipal o cualquier otra clase de autorización y, por tanto, imprescriptible su persecución. Garantía que subsiste en la actualidad con plena aplicación en toda España, pues, según el artículo 255.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, *«las licencias u órdenes que se otorguen con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en los planes serán nulas de pleno derecho. Mientras las obras estuvieren en curso de ejecución se procederá a la suspensión de los efectos de la licencia. [...] Si las obras estuvieren terminadas, se procederá a su anulación de oficio por los trámites previstos en el artículo»* 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Precepto que ha sido declarado vigente por la Disposición Derogatoria única.1 de la Ley 2/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones.

Las garantías formales o procedimentales van a consistir en que estas modificaciones de planeamiento exijan que el Pleno de las Corporaciones Municipales las aprueben con el quórum reforzado del voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, así como su aprobación por el Consejo de Ministros previo informe favorable del Consejo de Estado y de la Comisión Central de Urbanismo.

Intervención en el procedimiento del máximo órgano consultivo del Gobierno de la Nación que es la que aquí nos interesa especialmente.

Como ha dicho nuestra mejor doctrina, *«el informe vinculante que se atribuía al Consejo de Estado introducía a éste en la escena en el papel de verdadero árbitro de los conflictos entre los intereses de los propietarios (con normalidad proclives a sacrificar las zonas verdes en beneficio de la más provechosa utilización, desde su perspectiva individualista, de los predios) y el interés general (que exige la configuración de ciudades con condiciones razonables de habitabilidad y dotadas de espacios libres suficientes) y en un esforzado defensor de la legalidad. [] No cabe duda de que la labor del Consejo de Estado en defensa de los espacios libres ha sido meritoria y que el balance de la Ley de 1963, cuya aplicación ha vigilado con alguna atención la jurisprudencia, ha sido positivo y ha hecho fortuna al ser definitivamente incorpora-*

do su sistema»¹ al ordenamiento urbanístico español, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto de 9 de abril de 1976 recogería, en su artículo 50, las garantías protectoras contenidas en la Ley 158/1963, que había sido previamente derogada por la Ley 19/1975, de 2 de mayo, modificadora de la primera Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956.

Siguiendo esta tendencia protectora, el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, añadió una nueva garantía procedimental en las modificaciones del planeamiento que tuviesen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres, al excluirlas, en su artículo 162.2, del régimen general de la aprobación definitiva por silencio positivo. Precepto reglamentario que sería posteriormente confirmado por el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992, al considerar inaplicable el silencio administrativo positivo a aquellos casos en que *«la aprobación del plan esté sometida a requisitos especiales, legal o reglamentariamente establecidos»*. Garantía que no sería recogida luego por nuestra legislación autonómica.

Por otra parte, desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, va a desaparecer el quórum reforzado para la aprobación de esta clase de modificaciones indicado más atrás, exigiéndose –como para la aprobación de todos los Planes e instrumentos de ordenación urbanística- acuerdo plenario adoptado con el voto

¹ MUÑOZ MACHADO, Santiago *«Revisión de planes de urbanismo y modificación de las zonas verdes y espacios libres»*. Revista Española de Derecho Administrativo, nº 17.

favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, siguiendo el precedente establecido por la legislación anterior pero adecuándolo al Estado de las Autonomías surgido a partir de la Constitución de 1978, va a considerar, en su artículo 129, precepto de carácter supletorio en defecto de legislación propia de las Comunidades Autónomas, como *«modificación cualificada»*, la de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que *«tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos»*, exigiendo para ella la aprobación *«por el órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe favorable del Consejo competente por razón de la materia, y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda»*. Antecedente inmediato de las actuales normas autonómicas reguladoras de la cuestión.

2.- Normativa autonómica:

El artículo 129 del texto refundido de 1992 sería declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, por carecer el Estado de competencia para dictar normas supletorias *ex* artículo 149.3 de la Constitución en aquellas materias –como es el urbanismo– cuya competencia exclusiva hubiese sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas. Mas el vacío producido en esta cuestión por la indicada Sentencia constitucional no tuvo especial trascendencia, pues, de un lado, la propia Sentencia *«reviviría»* el artículo 50 del texto

refundido de 1976, de contenido similar, en lo que aquí interesa, al precepto anulado, y de otro, ya la Ley 8/1995, de 21 de diciembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, había previsto, en su artículo 54.9.e), que este Consejo debería ser consultado en la *«modificación de los planes urbanísticos, cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos»*. Precepto que sería repetido –incluso con el mismo número– en las sucesivas Leyes 7/1997, de 5 de septiembre, y 11/2003, de 25 de septiembre.

Por tanto, desde la creación del Consejo Consultivo, para las modificaciones de planeamiento que afectasen a zonas verdes o espacios libres, se exigía, con carácter previo a su aprobación definitiva por el órgano ejecutivo superior de la Comunidad Autónoma, informe preceptivo –en virtud de lo establecido en el artículo 54.9.b) de sus sucesivas Leyes reguladoras– y vinculante de aquél –por establecer que el mismo tuviera carácter favorable tanto el texto refundido de la Ley del Suelo de 1992 como el de 1976–. Así lo entendió este Consejo desde sus primeros dictámenes, y en el 6/1997 señaló que *«la modificación puntual de las normas subsidiarias que establezcan una diferente zonificación de las zonas verdes requerirá, con carácter previo a su aprobación definitiva, el dictamen preceptivo del Consejero competente por razón de la materia y del Órgano Consultivo Autonómico o en su defecto del Consejo de Estado y, por imperativo legal, que los mismos se emitan en sentido favorable aunque, como acertadamente señala el Consejo de Estado en su dictamen 698/1993, de 3 de junio: “... el sentido favorable de los informes (del Consejero correspondiente y de este Órgano Consultivo) no vincula en todo caso al Consejo de Gobierno autonómico –pues éste puede denegar la aprobación definitiva–, si lo hace cuando cualquiera de ellos resulta ser desfavorable”»*.

Las Leyes autonómicas –tanto la de 1995 como las de 1997 y 2003- siguiendo el tenor literal de las equivalentes estatales –Ley 158/1963, artículo 50 del texto refundido de 1976 y 129 del de 1992- exigían dictamen del superior órgano consultivo cuando la afectación de las zonas verdes y espacios libres se producía por una «*modificación*» del planeamiento existente, lo que obliga a plantearse la cuestión, ya suscitada cuando la única normativa vigente era la estatal, de si el régimen especial previsto para la protección de aquellos espacios era sólo aplicable a los supuestos de modificación de Planes o también a los de revisión de los mismos.

Para analizar tal cuestión se hace necesario distinguir, con la necesaria brevedad, las figuras de la revisión y de la modificación de los Planes. Siguiendo criterios ya acuñados en la legislación estatal, la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU) distinguirá entre revisión de los Planes de Ordenación Municipal, que procede cuando se produce «*la reconsideración total de la ordenación urbanística o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responde aquella ordenación y, en todo caso, de su ordenación estructural*» (artículo 40.1), y la más limitada figura de la modificación, que es «*toda reconsideración de los elementos del contenido de los Planes no subsumibles*» en el concepto anterior (artículo 41.1).

Tanto la doctrina como la jurisprudencia entendieron en un principio que el procedimiento cualificado protector de zonas verdes y espacios libres era de aplicación tanto al más amplio cambio del Plan que supone la revisión del mismo como al más limitado que comporta su modificación. Sin embargo, a partir de la reforma de la Ley del Suelo producida en 1975, doctrina y jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo

de 22 de octubre de 1985, de 22 de enero de 1991, o de 23 de junio de 1998, entre otras muchas) se van a inclinar por que la exigencia del previo dictamen del superior órgano consultivo y la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno sólo era de aplicación a las modificaciones de los planes urbanísticos que tuviesen por objeto una distinta zonificación o uso de zonas verdes y espacios libres, pero no a la revisión de los mismos, aunque la misma –como suele ocurrir- afectase a aquellos espacios.

Este cambio de criterio obedeció, además de a una razón puramente gramatical –pues las normas siempre hablan, al exigir el procedimiento cualificado especial que se está analizando, de «*modificación*», sin incluir nunca la «*revisión*» de los Planes-, a que aplicar también el indicado procedimiento cualificado cuando un Plan se revisa implicaría el que las competencias para elaborar y aprobar un Plan sólo puedan ejercitarse una vez –al elaborarlo inicialmente-, ya que en su revisión, cuando se modifiquen zonas verdes o espacios libres (algo habitual en las revisiones que vienen a configurar un nuevo modelo de ciudad), la competencia pasaría siempre al Consejo de Ministros previo dictamen favorable del Consejo de Estado. Criterio que se consideró excesivo y condujo a la jurisprudencia a entender que sólo en el caso de que las modificaciones se produzcan al margen de la revisión general del Plan serán aplicables las garantías establecidas en el procedimiento cualificado, pues, en ésta, las Administraciones que tienen la competencia para elaborar y aprobar el Plan pueden, respetando las previsiones y estándares legales, determinar de la forma que estimen más adecuada la ordenación y expansión de la ciudad. O, como ha dicho la doctrina, *«si se trata de una “revisión”, la Ley y el Reglamento de Planeamiento parten del criterio, que estimamos acertado, de que son suficientes las garantías sustantivas que significa el estudio de la ordenación en su totalidad y que, por tanto, no es preciso añadir*

nuevas garantías formales. Las zonas verdes públicas previstas en anterior ordenación podrán, pues, ser suprimidas, emplazadas en otros puntos, modificada su configuración o ampliadas, sin que por ello se requieran mayores requisitos que los generales establecidos para la revisión de un Plan de ordenación y los particulares que la Ley establece en cuanto a estándares que deben cumplir los Planes en esta materia.»²

Ni LOTAU ni su posterior modificación producida por la Ley 1/2003, de 17 de enero –ni tampoco, como es lógico, el texto refundido de las mismas aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU)- alterarían –a diferencia de lo que hizo la legislación estatal según hemos visto- la competencia para aprobar definitivamente las innovaciones de un Plan que comportasen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, que corresponderá, en su caso, según la naturaleza del Plan modificador y del municipio de que se trate: al correspondiente Pleno municipal, a la Comisión Provincial de Urbanismo o al Consejero de Vivienda y Urbanismo; pero exigen, en cambio, en su artículo 39.3, para tal aprobación, informe previo favorable de la Comisión Regional de Urbanismo; silenciando el dictamen previo del Consejo Consultivo.

El citado informe previo de la Comisión Regional de Urbanismo es una garantía formal exigida no sólo en los procedimientos de modificación de los Planes regulados en el artículo 41 de la LOTAU, sino también en los de revisión previstos en su artículo 40, pues aquel informe se exige en el apartado 3 del artículo 39, donde se contiene el régimen de la «*innovación*» de los planes, concepto más amplio que comprende ambas figuras de alteración de aquéllos. Así resulta también, y

² SANZ BOIXAREU, Pedro José «*El régimen jurídico de las zonas verdes públicas*». Revista Española de Derecho Administrativo, nº 47, 1985.

con más claridad, del artículo 117 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, al decir que *«la innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística (OU) se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas en los términos previstos en este Reglamento»*.

El silencio que la LOTAU guarda, en su artículo 39.3, sobre la exigencia de informe previo del Consejo Consultivo para la innovación de un Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos quedaba salvado por la exigencia del mismo contenida –según sabemos– con anterioridad en el artículo 54.9.e) de las sucesivas Leyes reguladoras del Gobierno y del Consejo Consultivo.

Ahora bien, tal silencio en la LOTAU lo que venía a poner en duda era el carácter vinculante del dictamen de este órgano consultivo, pues éste sólo tendrá tal carácter cuando una Ley así lo establezca, según el artículo 40.2 de la Ley 11/2003, y, una vez entrada en vigor la LOTAU, era muy discutible que existiese una laguna en el Derecho urbanístico autonómico que pudiera ser llenada con el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Suelo estatal aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, a la sazón en vigor como derecho supletorio en virtud de lo previsto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997.

En cualquier caso, el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, aprobado por el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, vendría a establecer, en su artículo 120.5, que *«la innovación del Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, requerirá previo informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y deberá garantizar las*

características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos. En cualquier caso, una innovación de este tipo exigirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha».

Esta norma merece las siguientes consideraciones del Consejo:

a) Se trata de un precepto reglamentario que, en cuanto al dictamen del Consejo, es desarrollo, más que de la LOTAU (en la que, como hemos visto, se silenciaba la intervención de este órgano en el procedimiento cualificado que se analiza), de lo establecido en el artículo 54.9.e) de la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo.

b) Aunque para que los informes del Consejo sean vinculantes el artículo 40.2 de la Ley 11/2003 exige una Ley que así lo establezca, tal remisión legal puede ser entendida no en el sentido estricto de norma del máximo rango sino en el más amplio de norma escrita, utilización del término en esta acepción que es frecuente en nuestro ordenamiento; sobre todo habida cuenta de que el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto de carácter básico, sólo exige «*disposición expresa*» para que los informes sean vinculantes. Criterio que también encuentra sólido apoyo en los antecedentes normativos estatales examinados más atrás.

c) Aunque el precepto reglamentario exige el dictamen del órgano consultivo para toda innovación que afecte a zonas verdes o espacios libres, lo que incluiría no sólo las modificaciones de los Planes sino también su revisión, al ser éste desarrollo del artículo 54.9.e) de la Ley 11/2003 debe entenderse que tal dictamen sólo es preceptivo y vinculante en aquéllas

por ser a las únicas a las que se refiere el precepto legal, fiel seguidor, en este punto, del criterio tradicional en el ordenamiento urbanístico español. Debiendo considerarse los informes que se pidan en el supuesto de revisiones de planeamiento que afecten a zonas verdes o espacios libres como meramente facultativos. Petición que, por otra parte, no se ha formulado nunca a este Consejo como luego veremos.

Por tanto, como viene indicando este Consejo, a partir de la entrada en vigor del Reglamento autonómico de planeamiento aprobado por Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, sus dictámenes sobre modificación de planeamiento que comporten una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres tienen carácter preceptivo y habilitante.

Junto a la expuesta garantía protectora formal o procedimental de las zonas verdes, la LOTAU prevé otras materiales o de fondo.

Así, en su artículo 24, establece las determinaciones que deben contener los Planes de Ordenación Municipal, señalando en su apartado e) el estándar mínimo de los sistemas generales de espacios libres en proporción no inferior a mil metros cuadrados por cada doscientos habitantes.

Por otro lado, el artículo 31.a) determina los estándares mínimos de calidad urbana de preceptiva observancia por los Planes, estableciendo para el suelo urbano que la edificabilidad no podrá superar 10.000 metros cuadrados de edificación residencial por hectárea.

Esta determinación debe entenderse completada con lo dispuesto en el último párrafo del citado apartado que dispone que cuando el planeamiento, por no encontrarse superado el

límite máximo anterior, prevea un incremento de la edificabilidad sobre la realmente existente para zonas de ordenación concretas, deberá reservar los suelos dotacionales suficientes para alcanzar los estándares previstos para suelo urbanizable. Para este tipo de suelo, en los sectores de uso residencial, se establecen, en el apartado c) del mencionado artículo, como reservas mínimas de suelo con destino dotacional público, sin computar el viario, con destino específico de zonas verdes, un diez por ciento de la superficie total ordenada, si la edificabilidad es inferior a 6.000 metros cuadrados construibles por hectárea; y dieciocho metros cuadrados de suelo por cada cien metros cuadrados de edificación, si la edificabilidad es superior a la precedente; y en sectores de uso industrial o terciario, la previsión de suelo dotacional público, sin computar el viario, será como mínimo del quince por ciento de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

También debe tenerse en cuenta, como medida garantizadora del mantenimiento de la calidad urbana en los supuestos de modificación de Planes, que –según el artículo 39.2 de la LOTAU- *«toda innovación de la ordenación establecida por un Plan que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno o desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación»*. Dotaciones públicas entre las que se encuentran también las zonas verdes y los espacios libres. Precepto de la LOTAU que debe considerarse heredero para su interpretación, aunque tenga una redacción más ambigua, del artículo 49.2 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1976, donde, sin lugar a dudas, se establecía que, *«cuando la modificación tendiera a incrementar el volumen*

edificable de una zona, se requerirán para aprobar la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población».

Por otra parte, según el artículo 41.3.a) y b) de la misma Ley autonómica, si el procedimiento de modificación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del Plan o de su última revisión, tal modificación no podrá alterar ni la clasificación del suelo, ni la calificación de éste que afecte a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos; y no podrá tramitarse modificación alguna que afecte a determinación propia del Plan de Ordenación Municipal una vez expresado el plazo por éste señalado o del fijado en cualquier otra forma para su revisión.

Por último, el artículo 179.2.b).1 de la LOTAU establece que en ningún caso podrán legalizarse las actuaciones ilegales realizadas en zonas verdes.

3.- Requisitos:

Los requisitos exigibles para que proceda el dictamen del Consejo Consultivo conforme a la normativa expuesta son los siguientes:

1º.- La preexistencia de un planeamiento previo –aprobado con anterioridad o después de la entrada en vigor de la LOTAU- que califique una o varias zonas como verde o espacio libre.

En el concepto de Plan deben incluirse también las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales, alternativa en la legislación estatal a los Planes Generales de Ordenación Municipal, y que, aunque es instrumento urbanístico que ha des-

aparecido en la LOTAU, perviven en nuestra Comunidad Autónoma muchas de ellas todavía.

2º.- La modificación del planeamiento existente que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos. De tal dicción legal resulta que la modificación del Plan no tiene que tener como único objeto la alteración de la calificación o uso de las zonas verdes o espacios libres sino que aquélla, cualquiera que sea su objeto, la *«comporte»*.

El concepto de zonas verdes queda perfectamente delimitado en el artículo 24 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, donde éstas se desagregan en las siguientes categorías: a) áreas de juego (*«las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 12 metros de diámetro. En todo caso tendrán la consideración de sistema local»*); b) jardines (*«las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 30 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general de espacios libres»*); y c) parques (*«las que, teniendo una superficie mínima de una hectárea y media, 15.000 metros cuadrados, permitan inscribir en ellas un círculo de 100 metros de diámetro. Podrán tener la consideración tanto de sistema local como de sistema general de espacios libres»*).

Por otra parte, debe distinguirse entre zonas verdes de sistema general (que –según la disposición preliminar, 11, TRLOTAU- son la *«dotación integrante de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionali-*

dad y servicio abarcan más de una actuación urbanizadora o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público.» y de sistema local (que –según la disposición preliminar, 12, del TRLOTAU son la «*dotación complementaria de las definidas como generales e integrante de la ordenación detallada establecida en el planeamiento, que tiene igualmente la condición de bien de dominio público.»*). Atendida la distinta finalidad de unas y otras la disminución de una zona verde o espacio libre de una de las dos clases no debe ser compensado con los de la otra.

Tienen la consideración de espacios libres –según la jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1987 o de 30 de enero de 1992)- las zonas deportivas y de recreo y expansión. No tienen, en cambio, esta consideración las vías públicas o de comunicación (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1973).

Otra cuestión es la de si el procedimiento cualificado de modificación de espacios libres y zonas verdes es exigible sólo cuando son públicos o también cuando tienen carácter privado. La doctrina entiende que, puesto que el legislador no distingue, tanto en un caso como en otro deberán someterse al informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo y del Consejo Consultivo, siempre que tales zonas verdes o espacios vengan establecidas en el planeamiento que se modifica.

Por último, por las razones que expusimos más atrás, el dictamen del Consejo sólo será preceptivo y vinculante cuando se produzca una modificación del planeamiento vigente, no su revisión.

4.- Procedimiento:

La tramitación del procedimiento cualificado que debe seguirse cuando queden afectadas zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan será la misma que la del procedimiento ordinario de modificación, ya que dice el artículo 39.1 del TRLOTAU, que *«cualquier innovación de las determinaciones de los Planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales»*, que, como se sabe, pueden modificar los Planes de Ordenación Municipal siempre que los mejoren.

A estos trámites deben añadirse, en su caso, los que se detallaban en el dictamen de este Consejo número 148/2005, de 11 de octubre, donde se decía: *«Finalmente, el apartado 8 del artículo 39 establece que “Los Planes Parciales o Especiales de Reforma Interior modificatorios de los Planes de Ordenación Municipal deberán contener la documentación complementaria siguiente: a) Justificación detallada de la modificación, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto del sector y su entorno inmediato, con especial referencia a las infraestructuras y dotaciones correspondientes a la ordenación estructural. [] b) Planos de la ordenación detallada del sector y de sus inmediaciones, que demuestren gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio. [] Si la propuesta implica variaciones en las infraestructuras o dotaciones correspondientes a la ordenación estructural, además, nuevo plano de la ordenación, a igual escala que el del Plan de Ordenación Municipal y referido a la total superficie del núcleo de población, barrio o unidad geográfica urbana afectada, existente o*

en proyecto, sin excluir ensanches potenciales. [] c) Estudio de impacto ambiental, si se pretende la reclasificación de suelo rústico”. [...] Establece el artículo 38.1.a) de la LOTAU que “Los particulares podrán promover Planes Parciales y Especiales en desarrollo de un Programa de Actuación Urbanizadora del que sean adjudicatarios o compitiendo por su adjudicación para desarrollar, al menos, una de las unidades de actuación del Plan que promuevan”. Y el apartado b) de este mismo precepto indica que “Una vez redactados los Planes, la Administración actuante los someterá a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad y uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad. Cuando se tramiten junto con Programas de Actuación Urbanizadora, serán aplicables las reglas correspondientes a éstos. (Reglas contenidas en los artículos 120 y siguientes de la LOTAU). [] En los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a la aprobación definitiva, será preceptivo solicitar informe técnico-jurídico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural definidas en el número 1 del artículo 24, especialmente a las previstas en sus letras c) y f)”, [referidas, respectivamente, a la delimitación preliminar y programación de sectores de planeamiento parcial o de ámbitos de reforma interior y a la fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan]. [...] «El punto 3 del citado artículo exige la emisión preceptiva de informe previo y vinculante emitido por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística en el supuesto de que el Plan Especial de Reforma Interior implique modificación de la ordenación estructural establecida en el Plan de Ordenación Municipal. [] Por su parte, el artículo 38.4 preceptúa que “los Planes Parciales o Especiales a que se refiere el número 3 de este artículo requerirán de aproba-

ción inicial después del trámite de información pública y antes de la emisión del informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. Su aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento Pleno”».

A los trámites expuestos del procedimiento ordinario de modificación deben añadirse dos especialidades en el procedimiento especial cualificado que se examina: las consistentes en los informes preceptivos y favorables de la Comisión Regional de Urbanismo y del Consejo Consultivo, previos a la aprobación definitiva de la modificación del planeamiento vigente.

Es de notar, por último, que, aunque el artículo 57 de la Ley 11/2003, dispone que *«las Corporaciones Locales de Castilla-La Mancha solicitarán el dictamen del Consejo Consultivo, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, cuando preceptivamente venga establecido en las leyes»*, y, actualmente, corresponde a los Ayuntamientos la aprobación definitiva de un buen número de las modificaciones que comportan una distinta calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, lo cierto es que el remitente al Consejo Consultivo para su dictamen en este procedimiento cualificado es el Consejero de Vivienda y Urbanismo. Obedece ello, sin duda, tanto a la inercia de que a éste le correspondía *«ex»* artículo 56 de las sucesivas Leyes reguladoras del Consejo Consultivo, con anterioridad a la LOTAU, tal remisión, por ser entonces la aprobación definitiva de estas modificaciones competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, como a economía procedimental, pues sería absurdo que la Corporación Local correspondiente remitiese el expediente a la Administración autonómica a fin de obtener el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, y ésta lo devolviese a aquélla para después volverlo a remitir de nuevo

por conducto de la Consejería de Administraciones Públicas para recabar el dictamen del Consejo Consultivo.

5.- Finalidad del dictamen:

Debe examinarse ahora qué finalidad debe cumplir el dictamen del Consejo Consultivo en el procedimiento cualificado de modificación de un Plan que comporte una diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.

Siendo el Consejo el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades y de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma (artículos 14.4 del Estatuto de Autonomía y 38.1 de la Ley 11/2003), cuya función es emitir dictámenes fundados en derecho, «*salvo que la autoridad consultante requiera la valoración de los aspectos de oportunidad o conveniencia*» (artículo 39 de la misma Ley), va de suyo que los informes que evacue en el procedimiento de alteración de zonas verdes o espacios libres tienen como fin el servir de control legal de tal actuación.

Tal control jurídico deberá ser tanto formal o del procedimiento seguido para la modificación, como sustantivo o del contenido de ésta, en todo cuanto afecte a los espacios libres o zonas verdes.

Desde el punto de vista procedimental deberá el Consejo examinar la competencia de las Administraciones y órganos que han intervenido en la modificación del Plan, así como el cumplimiento en forma ajustada a Derecho de todos sus trámites.

En el examen de la legalidad material deberá tenerse muy en cuenta que se respetan, en cuanto a las zonas verdes y es-

pacios libres, los estándares mínimos de calidad urbana de preceptiva observancia por los Planes establecidos en los artículos 24 y 31 del TRLOTAU y en los artículos 21 a 25 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y que se garantizan «*las características morfológicas que permitan el correcto uso y disfrute por los ciudadanos*» de aquellas determinaciones (artículo 120.5 del precitado Reglamento). Concepto jurídico indeterminado que queda acotado o concretado en el artículo 24.2 del mismo Reglamento, donde se establece que las reservas de suelo para zonas verdes deberán cumplir las siguientes reglas: «*a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibido las de difícil acceso y recorrido peatonal o faltas de centralidad. [] b) Tener garantizado su soleamiento en relación a la edificación circundante. [] c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales. [] d) Dotarse con el mobiliario urbano, ajardinamiento y tratamiento acorde con su uso*».

Extremos sustantivos –cumplimiento de estándares y adecuación a las normas más atrás expuestas por las zonas verdes y espacios libres modificados- que deberán justificarse detalladamente en la Memoria del Plan modificador, conforme a lo establecido en el artículo 30.1^a del TRLOTAU y en sus artículos 20 (para los Proyectos de Singular Interés, que pueden también afectar a estos espacios), 41 (para los Planes de Ordenación Municipal), 52 (para los Planes de Delimitación del Suelo Urbano), 59 (para los Planes Parciales), 84 (para los Planes Especiales) y 91 (para los Planes Especiales de Reforma Interior), y que deberán quedar analizados también en el informe de la Comisión Regional de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 7.i) del Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cualquier caso, la justificación de los extremos expuestos deberá figurar en el expediente que la Consejería de Vivienda y Urbanismo remita al Consejo Consultivo para su dictamen.

Pero, además, en el procedimiento cualificado que se analiza el Consejo Consultivo debe pronunciarse, como parte esencial de su dictamen, sobre si la variación que se produce en las zonas verdes y en los espacios libres responde a razones de interés público o general debidamente justificadas.

Así se explicitaba en la Exposición de Motivos de la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, y así lo han venido entendiendo la jurisprudencia, desde la ya lejana Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1978, y multitud de dictámenes del Consejo de Estado y de este Consejo Consultivo, quien ha sentado reiteradamente la siguiente doctrina: *«Las zonas verdes y espacios libres se constituyen como enclaves fundamentales que contribuyen a conseguir un uso racional del suelo impidiendo la masificación, potenciando un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza al ofrecer la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento y favoreciendo, asimismo, la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades. [] La importancia de estas superficies se puso ya de manifiesto con la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, de Zonas Verdes, cuya existencia se contemplaba como elemento esencial de toda ordenación para la normal expansión de la vida humana fuera del hogar, no sólo por imperativos higiénicos y sanitarios, sino también de convivencia social. La finalidad protectora de esta Ley con los espacios libres y zonas verdes queda patente en su preámbulo en el que se afirmaba que “el constante acoso que estos espacios libres sufren de los intereses contrapuestos que tienden a incrementar los volúmenes de edificación, determina que en la práctica no*

baste que se cumplan los mismos trámites para la formación y aprobación de los Planes que para su modificación, porque este aspecto urbanístico suele ser más difícil de conservar y ello aconseja extremar las garantías a fin de que cualquier alteración en estas superficies no edificables no pueda obedecer sino a razones de interés general debidamente justificadas”. [] Estas previsiones sobre el régimen de especial protección de los espacios libres y zonas verdes se han venido manteniendo en las sucesivas Leyes reguladoras del Régimen del Suelo, incorporándose en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril (artículo 50), y posteriormente al aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (artículo 129), que contemplaban la alteración de tales superficies como modificaciones del planeamiento cualificadas, exigiendo requisitos específicos como eran su aprobación por el órgano ejecutivo colegiado de la Comunidad Autónoma respectiva, previo informe favorable de la Consejería competente por razón de la materia y del Consejo de Estado u órgano consultivo autonómico que correspondiera. [] Con idéntica finalidad protectora del interés general, la LOTAU aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, contempla, además de determinados estándares mínimos de obligado cumplimiento para las zonas verdes y espacios libres, una serie de cautelas a la hora de proceder a sustanciar la modificación de los Planes con el fin de preservar estos espacios, de modo que introduce en el procedimiento a seguir trámites cualificados como la necesidad de contar con el informe favorable de la Comisión Regional de Urbanismo, y aunque la misma –como hemos visto- en su artículo 39.3 sólo se refiere a ella y no a este Consejo Consultivo, tal omisión ha sido salvada por la Ley del Gobierno y del Consejo Consultivo, que exige la intervención en el procedimiento del superior órgano consultivo autonómico, como garante último en el ámbito administrativo del interés público. [] Según se ha reiterado en numerosas ocasiones, la intervención de este

Consejo en el procedimiento modificatorio de los Planes urbanísticos no puede ser entendida como una traba a la discrecionalidad de que goza la Administración activa proponente, pues sólo a ella corresponde, en uso de su autonomía y de las demás potestades que el ordenamiento jurídico le confiere, valorar si el interés general aconseja una alteración de zonas verdes o espacios libres con el fin de satisfacer otras necesidades de la comunidad y decidir, en su caso, justificándolo debidamente, si llevar a cabo la misma.» []; pero «Dentro de este ámbito de ejercicio de la autonomía y de la discrecionalidad municipal, ha de desenvolverse la intervención del órgano consultivo en el procedimiento modificatorio, extendiéndose su función, según se indicó mas atrás, “a la verificación de si concurren los requisitos de competencia y procedimiento y a si la modificación proyectada responde a una exigencia de interés público que justifique la incorporación al planeamiento de la referida modificación” -Dictamen del Consejo de Estado 333/1992, de 1 de octubre-, de tal forma que las alteraciones del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres previstos sólo puedan ser aceptadas cuando “respondan a razones de interés general debidamente justificadas” -dictámenes número 43836, de 21 de enero de 1982; 53845, de 29 de junio de 1989; 651, de 27 de julio de 1992; 773, de 17 de junio de 1993-. Por tanto, “con carácter general, cabe recordarse que todo el sentido de la intervención del Consejo de Estado -según nos dice éste en un voto particular a su dictamen 333/1992- en los expedientes de modificación del planeamiento, radica en la protección de las zonas verdes y de los espacios libres. La garantía de estas áreas y de los relevantes intereses vecinales a ellas conectadas ha de informar, en consecuencia, el juicio de este Alto Cuerpo Consultivo”. [] En definitiva, al órgano consultivo le corresponde controlar, como garante, si concurre el interés público que justifique, en cada caso, la modificación del uso o

zonificación de las zonas verdes o espacios públicos previstos, velando al tiempo por el respeto de los estándares mínimos de calidad urbana que resulten de preceptiva observancia.»

Conforme a este criterio en los expedientes de modificación del planeamiento que, por comportar una distinta calificación o uso en las zonas verdes y espacios libres previstos, se sometan al dictamen de este Consejo deberá quedar justificado, en la misma forma que se ha visto más atrás para acreditar el resto de las exigencias legales para que sea procedente tal mutación, el interés público en que se funde tal cambio. En este sentido son de recordar los Dictámenes del Consejo de Estado números 88/1985, 773/1993 y 1328/1993, que se pronuncian sobre la exigencia de una especial pulcritud en cuanto a la justificación de la modificación pretendida, de forma que queden suficientemente demostradas y concretadas las razones de interés general que la motivan y que deben lucir debidamente reflejadas en el expediente, explicando la racionalidad y razonabilidad de la alteración pretendida.

En conclusión, como ha dicho algún autor, *«la primera cuestión a analizar es la comprobación de si el nuevo interés alegado es real y no ficticio; la segunda, la valoración de si ese nuevo interés concurrente es de una intensidad tal que ha de prevalecer sobre el mantenimiento de la zona verde por tener mayor relevancia, ya que en otro supuesto no aparecería justificada la recalificación.»*³

³ CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio. «Las zonas verdes en el ordenamiento urbanístico de Cataluña». Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, nº 196, septiembre-octubre 1997.

6.- Actividad dictaminadora del Consejo en esta materia y resumen de su doctrina:

A.- Por último, procede reseñar pormenorizadamente en el siguiente cuadro la actividad dictaminadora del Consejo Consultivo en esta materia desde su creación:

Año	Dicta- ta- men	TITULO
1996	45	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tomelloso, relativo al cambio de ubicación de parte del espacio libre EL-10 en el Polígono-22
1997	6	Normas subsidiarias de Illescas, relativa a las condiciones urbanísticas de conexión de la U.A. 29 con la N-401
	7	Normas Subsidiarias de Illescas, relativa al cambio de calificación de zona verde en la Plaza Manuel de Falla
	36	Modificación puntual del P.G.O.U. de Guadalajara en la parcela sobrante de la U.A. nº 2 Zona de Contacto del Polígono El Balconcillo.
	72	Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Mota del Cuervo (Cuenca)
	73	Modificación Puntual nº 3 (apartado 11) de las Normas Subsidiarias de la Roda (Albacete) relativo al cambio de calificación de zona verde incluida en la manzana delimitada por las calles San José, Luz, Olvido y Perimetral para uso de equipamiento escolar.
1998	13	Expediente relativo a Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Alovera (Guadalajara): separata correspondiente al apartado quinto, referente al P.E.R.I. número 1.
	15	Modificación puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo (Fábrica Nacional de Armas).
	27	Modificación puntual nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo
	62	Expediente de Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Alovera (Guadalajara): separata correspondiente al apartado quinto, referente al PERI nº 1.
	95	Modificación de uso urbanístico de una zona verde en la urbanización "Caraquiz", primera fase en Uceda (Guadalajara).
1999	19	Modificación de Normas Subsidiarias de La Guardia (Toledo)
	39	Modificación Puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Sacedón (Guadalajara).
	48	Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalpino que afecta a zonas verdes.
	51	Modificación Puntual número 2 del Plan General de Cuenca

Año	Dictamen	TITULO
	87	Modificación Puntual del P.G.O.U. de Ciudad Real de zona verde en recinto de Universidad.
2000	30	Modificación del Plan Parcial de las Normas Subsidiarias de Villanueva de la Torre (Guadalajara)
	36	Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias de Madrigueras (Albacete)
	48	Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior "San Lázaro" Toledo.
	56	Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Las Pedroñeras (Cuenca).
	65	Modificación del Plan Parcial de la Unidad nº 30 "Carrasco-Valparaiso" de Toledo.
	66	Modificación Puntual del Plan Parcial del PAU-II de Puertollano (C. Real).
	68	Modificación del Plan Parcial "E" de Puertollano, comprensivo de dos Planes Parciales (Sector IV-oeste y Sector IV-este).
	74	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Herencia (C. Real)-Polígono Industrial.
	83	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan en el Polígono "Los Alces" y Polígono P-40.
	96	Modificación del Plan Parcial del Sector-1 "Buenavista" de Cuenca.
2001	38	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (C. Real), relativa a las parcelas 2 y 4 del Sector S-15.
	49	Modificación Puntual I-B de las Normas Subsidiarias de Motilleja (Albacete).
	50	Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudad Real.
	60	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Iniesta (Cuenca).
	69	Modificación Puntual nº 5 del P.G.O.U. de Cuenca, en la unidad de Ejecución nº 11.
	81	Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca).
	92	Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca- Unidad de Ejecución nº 22 "Obispo Laplana".
	101	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Lillo (Toledo).
	109	Modificación Puntual nº 9 del P.G.O.U. de Cuenca, que afecta a una zona verde que permuta su situación por otra distinta en sus proximidades, sin reducir su extensión.
	113	Modificación de las Normas Subsidiarias de Cazalegas, relativa al Sector 7.

	123	Modificación de las determinaciones del Plan Parcial del sector 8 de Valdepeñas (C. Real) relativa a las parcelas 3 y 62 de la tercera fase.
	127	Expediente relativo a modificación del Plan Parcial regulador del Sector 6 de las Normas Subsidiarias del municipio de Fuentenovilla (Guadalajara), el cual contempla una variación en las dimensiones y distribución de las zonas verdes previstas.
	133	Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Tarancón (Cuenca).
	146	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Socuéllamos (C. Real)
	150	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Almodovar del Campo.
2002	4	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Torrijos (Toledo).
	88	Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), relativa a la ampliación del hospital.
	89	Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 8 de Valdepeñas (Ciudad Real), relativa a la recalificación de 925 m ² de la parcela 62.
	91	Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Bargas (Toledo)
	102	Modificación Puntual del P.G.O.U. de Guadalajara relativa a permuta de usos entre espacio libre y público y equipamiento docente.
	127	Modificación Puntual nº 18 del P.G.O.U. de Cuenca, relativo a cambio de ubicación de parcela para Centro de Salud en el barrio de Fuente del Oro.
	131	Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Polígono Industrial Aragonés de Puertollano (Ciudad Real).
	154	Modificación Puntual nº 20 del P.G.O.U. de Toledo relativo a la reordenación del entorno de la Fábrica Nacional de Armas.
2003	4	Innovación del Plan Parcial en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector U.A. de Villar de Olalla (Cuenca).
	12	Modificación del Plan parcial del Sector IV oeste "El Abulagar" en Puertollano (Ciudad Real).
	36	Modificación Puntual nº 20 del P.G.O.U. de Toledo, relativo a la reordenación del entorno de la Fábrica de Armas.
	40	Modificación Puntual del Plan Parcial de la Unidad de ejecución U-8 en Arcas del Villar (Cuenca).
	44	Innovación nº 25 del P.G.O.U. de Cuenca, que afecta a zonas verdes.
	47	Modificación Puntual del Plan parcial del Sector SU 3-4-6 de Miguelterra (Ciudad Real).
	82	Modificación Puntual 1.4 del Plan General de Albacete. Reordenación de la manzana comprendida entre las calles Diego de Velázquez, Puerta de Valencia, del Oro y Puerta de Murcia.
	102	Modificación Puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de La Alberca de Záncara (Cuenca) que afecta a zonas verdes.
	114	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ontígola (Toledo).
	132	P.E.R.I. del polígono SUI-3 de permuta entre parcela comercial y zona verde de Guadalajara.

	149	Modificación del Plan Parcial del Area-7 del P.G.O.U. de Cuenca.
2004	34	Modificación Puntual del Proyecto de Delimitación de Suelo de Navas de Estena (Ciudad Real)
	39	Modificación Puntual al Plan Parcial S-8 de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (C. Real)
	46	Modificación Puntual nº 1 de las Normas Subsidiarias de Sisante (Cuenca).
	47	Plan Especial de Reforma Interior, incluido en el PAU del Polígono 9A y 9B de las Normas Subsidiarias de Fontanar (Guadalajara).
	53	Modificación del PAU-2 previsto en el P.G. de Talavera de la Reina (Toledo)
	79	Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Olalla (Toledo)
	80	Programa de Actuación Urbanizadora con P.E.R.I. y Proyecto de Urbanización de la UA-22 residencial, Campo de Oro, del Plan de Ordenación Municipal de Villaluenga (Toledo).
	81	Programa de Actuación Urbanizadora en el suelo urbanizable industrial correspondiente al Plan de Ordenación Municipal de Casasimarro (Cuenca) que afecta a zonas verdes.
	131	Modificación Puntual nº 5.3 del Plan General de ordenación Urbana de Albacete, relativa al cambio de calificación de suelo y delimitación de Unidad de Actuación en la Urbanización el Plantío.
	153	Modificación Puntual SUNP 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano (C. Real).
	2005	71
77		Modificación Puntual de las normas subsidiarias de Malagón (Ciudad Real), relativa al sector P.P.I.2 Industrial.
79		Modificación Puntual del Plan parcial del Sector 4 Residencial de las Normas Subsidiarias de Valdepeñas (C.Real).
81		Proyecto de Singular Interés Fuerte de San Francisco en el término municipal de Guadalajara.
88		Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete), "Actuación Industrial El Salvador" sectores I y II que afecta a zonas verdes.
91		Plan especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la SUE 551 de Marchamalo (Guadalajara).
95		Modificación puntual del Plan parcial de Ordenación Urbana de Albacete que afecta a zonas verdes.
96		Modificación puntual del Plan parcial del Sector 01.E de las Normas Subsidiarias de Fuensalida (Toledo) que afecta a zonas verdes.
148		Plan especial de Reforma Interior incluido en el Programa de Actuación Urbanizadora de la UA-1 de las Normas Subsidiarias de Caudete (Albacete).
169		Plan especial de creación de suelo dotacional para la ubicación del futuro Hospital General de Toledo.
170		Modificación Puntual del Plan parcial del SAU-01R de Seseña (Toledo) que afecta a zonas verdes.

Dictámenes zonas verdes			
Año	Favorables	Desfavorables	Total
1996	1	-	1
1997	5	-	5
1998	5	-	5
1999	5	-	5
2000	10	-	10
2001	15	-	15
2002	6	2	8
2003	11	-	11
2004	8	2	10
2005	10	1	11
Total:	76	5	81

La importancia que para el Consejo tienen sus dictámenes en esta materia queda de manifiesto en el hecho de que ya, con anterioridad a su Memoria del presente año, se haya ocupado de esta cuestión en sus Memorias de los años 1997 y 1999.

B.- De la expuesta actividad dictaminadora puede extraerse, sin ánimo exhaustivo, el siguiente resumen de doctrina:

Importancia de las zonas verdes:

- Dictamen 12/2003:

«Aunque no es necesario reiterar la doctrina acogida por este Consejo respecto al ejercicio del “ius variandi” por parte de la Administración, así como la importancia y especial régimen de protección de las zonas verdes y espacios libres, hay que señalar que las zonas verdes y espacios libres se constituyen como enclaves fundamentales que contribuyen a

conseguir un uso racional del suelo, impidiendo la masificación y potenciando un adecuado desarrollo de la vida ciudadana. Éstas deben ser consideradas como elementos esenciales de toda ordenación para la normal expansión de la vida humana y objeto de una minuciosa protección ante el constante acoso que sufren.»

- Dictamen 53/2004:

«Las zonas verdes y espacios libres se constituyen como enclaves fundamentales que contribuyen a conseguir un uso racional del suelo impidiendo la masificación, potenciando un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza al ofrecer la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento y favoreciendo, asimismo, la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades.»

Misma doctrina en los Dictámenes 114/2003; 132/2003; 39/2004; 46/2004; 79/2004; 80/2004; 71/2005; 77/2005; 91/2005; 169/2005 y 170/2005.

Naturaleza cualificada del procedimiento de modificación que comporte diferente calificación o uso de las zonas verdes o espacios libres:

- Dictamen 72/1997:

«La peculiaridad de dicho procedimiento de modificación de los planes, dirigida a obtener una mayor tutela de la legalidad y de los intereses generales afectados por la modificación, conlleva la necesidad de extremar el rigor en la tramitación de los expedientes así como en el control del cumplimiento de las limitaciones específicas que, en cuanto a los

espacios que nos ocupan, impone la legislación urbanística; pero de ello también se deriva la exigencia de una justificación detallada de los extremos de la modificación, de forma que queden suficientemente demostradas y concretadas las razones de interés general que la motivan.»

Misma doctrina en el Dictamen 131/2002.

Competencias en materia de modificación de planeamiento:

- Dictamen 36/2003:

«Partiendo de la base de que, conforme a lo afirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia 170/1989, de 19 de octubre, el interés supralocal predomina claramente sobre el puramente municipal, el Tribunal Supremo, al enjuiciar la actuación autonómica en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de planeamiento y de sus modificaciones, ha venido afirmando en numerosos pronunciamientos (entre otros muchos en sus sentencias de 18 de mayo de 1992, RJ Ar. 4219; 21 de febrero de 1994, RJ Ar. 1455; 25 de octubre de 1995, RJ Ar. 7711; 16 de febrero de 1998, RJ Ar. 1219) que queda perfectamente justificado que, en el aspecto temporal, la decisión autonómica se produzca con posterioridad a la municipal y que en el aspecto sustantivo aquélla haya de contemplar el Plan no sólo en sus aspectos reglados, sino también en los discrecionales que por conexión con intereses supralocales hayan de ser valorados para asegurar una coherencia presidida por la prevalencia de tales intereses superiores.

El Tribunal Supremo explicita que el control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definiti-

va habrá de extenderse, en cualquier caso, a los aspectos reglados del Plan, sobre los que se ejercerá plenamente. En lo que se refiere a aspectos discrecionales su actividad revisora recaerá sobre las determinaciones del planeamiento que tienen conexión con algún aspecto del modelo territorial superior, si bien, en los supuestos en que las mismas no incidan en materias de interés comunitario, serán viables únicamente los controles tendentes a evitar la vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución, pero no las revisiones de pura oportunidad, ya que en ese terreno ha de prevalecer el modelo físico diseñado por el Municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en su ámbito del procedimiento.»

Forma de justificar el interés público exigido para cambiar la calificación o el uso de zonas verdes o espacios libres:

- Dictamen 73/1997:

«Debe ponerse de manifiesto la necesidad de dar un correcto cumplimiento a los trámites exigidos por la legislación urbanística, y en especial a la memoria justificativa, no sólo en cuanto cumplimiento de un mero requisito formal, sino por la función que viene a cumplir, en primer término al encontrarse al servicio de la participación ciudadana en la formación y modificación de los planes, a través del cauce de la información pública; y en segundo lugar al permitir que la intervención garantizadora de este Consejo, y en última instancia la del órgano llamado a aprobar la modificación, se lleve a cabo con toda su intensidad.»

- Memoria del Consejo Consultivo del año 1997:

«Debe existir un extraordinario rigor en el procedimiento dado que se trata de una modificación cualificada que debe rodearse de cautelas que garanticen los bienes necesitados de especial protección, tanto por el interés colectivo al que sirven como por su propia vulnerabilidad. Resulta por ello exigible para la aprobación de estas modificaciones, no solo el estricto cumplimiento de los trámites procedimentales, sino también una rigurosa justificación de las necesidades que amparan la modificación propuesta. Cobra por ello especial transcendencia la Memoria, no sólo en cuanto cumplimiento de un requisito formal insoslayable, sino especialmente en cuanto en ella deben constar las razones de las decisiones adoptadas por la Administración urbanística, haciendo expresa la motivación de dichas decisiones y permitiendo con ello la intervención garantizadora de este Consejo y en última instancia del órgano llamado a aprobar la modificación.»

- Dictamen 60/2001:

«Incide el Consejo, en línea con lo manifestado en anteriores ocasiones (entre otros, en sus dictámenes 45/1996, de 28 de noviembre; 72/1997, de 18 de noviembre; 27/1998, de 10 de marzo y 19/1999, de 9 de marzo), en la importancia de justificar debidamente en cada caso la actividad de modificación que la Administración realiza, de la que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido exigiendo que se motive "de manera detallada y pormenorizada" (Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1991, RJ Aranzadi 2027). A estos efectos cobra un papel esencial la memoria del expediente, en cuanto constituye un documento en el que se refleja la motivación de la Norma, de su modificación y revisión,

manifestando de manera exhaustiva las razones que fundamentan las determinaciones del planeamiento o su alteración, constituyendo un elemento esencial para evitar la arbitrariedad en la actuación administrativa y garantía del administrado para impugnar la decisión adoptada (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1991, RJ Aranzadi 5737; de 20 de diciembre de 1991, RJ Aranzadi 314; de 13 de febrero de 1992, RJ Aranzadi 2828).

En la Sentencia de 27 de marzo de 1991 mencionada, el Alto Tribunal ha manifestado que la memoria debe ser mucho más detallada y explícita en los supuestos de modificación que en los procedimientos de revisión, al entrañar en los primeros mayores riesgos de tratamientos desiguales o discriminatorios, correspondiendo a los segundos una reformulación del planteamiento general que exige una motivación suficiente pero genérica y referida a las líneas fundamentales del nuevo diseño urbano, a las causas, objetivos y criterios determinantes de las alteraciones introducidas.»

Misma doctrina en el Dictamen 69/2001.

- Dictamen 154/2002:

«- Hay que insistir en que la Memoria que ha de formar parte del instrumento urbanístico es elemento fundamental que ha de expresar la motivación que es exigida en el apartado 30.1ª de la LOTAU, como exteriorización de las razones que justifican el modelo territorial elegido y, por consecuencia, las determinaciones del planeamiento.

Su importancia ha sido resaltada por la Jurisprudencia (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, RJ Ar. 6623) al manifestar que, desde el punto de vista del interés público, viene a asegurar que verdaderamente se

va a hacer efectivo en la realidad el modelo territorial elegido de modo justificado y, en el terreno de la garantía del ciudadano, le permite conocer la motivación de las determinaciones del Plan y ejercitar con el adecuado fundamento el derecho a la tutela judicial efectiva.

La discrecionalidad del planeamiento, producto normativo emanado de la Administración, explica la necesidad esencial de la Memoria como elemento fundamental para evitar la arbitrariedad. De este modo, las modificaciones que su redacción inicial puede sufrir a lo largo de su tramitación han de estar también motivadas (sentencias del Tribunal Supremo de 25 de abril y 9 de julio de 1991, RJ Ar. 3430 y 5737; de 13 de febrero de 1992, RJ Ar. 2828).»

- Dictamen 36/2003:

«Aún sin desconocer la discrecionalidad que corresponde a la Administración Municipal para determinar la ubicación y distribución de las zonas verdes y que ya se puso de manifiesto en el anterior dictamen, la decisión en este ámbito ha de ser fundada y mostrar así la racionalidad de la ubicación de dichos espacios, de forma que quede garantizada la finalidad última que están llamadas a cumplir y, por tanto, la posibilidad de su utilización y disfrute por los ciudadanos. Se recuerda al efecto la doctrina manifestada por este Consejo en anteriores ocasiones (valga por todas el dictamen 131/2002, de 7 de noviembre) con fundamento en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que mantiene (entre otras en sus sentencias de 9 de julio de 1980, RJ Ar. 3421; de 17 de marzo de 1981, RJ Ar. 1803; de 7 de junio de 1989, RJ Ar. 4513 y de 23 de septiembre de 1992, RJ Ar. 6976) que en el ámbito de las zonas verdes “no sólo tiene relevancia la extensión sino también la situación”.»

Contenido de la función consultiva en esta clase de dictámenes:

- Dictamen 73/1997:

«No obstante y, aun admitiendo ese núcleo de discrecionalidad administrativa, no hay que perder de vista la existencia de unos parámetros, relativos tanto a los fines como a la forma, que deben ser tenidos en cuenta en la función de garantía que a este Consejo corresponde respecto a la actuación sometida a dictamen y que encuentran su plasmación positiva en los siguientes aspectos: en primer lugar, la garantía adjetiva que supone la observancia estricta del procedimiento previsto para llevar a cabo una modificación cualificada; en segundo lugar, la justificación de los fines perseguidos y su sometimiento a la legalidad urbanística vigente; y, en tercer lugar, el cumplimiento de las limitaciones específicas que, en cuanto a los espacios que nos ocupan, impone la legislación urbanística.»

- Dictamen 27/1998:

«La función consultiva en los supuestos de modificación del planeamiento que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, se extiende a la verificación de si concurren los requisitos de competencia y procedimiento y a si la modificación proyectada, respetando las limitaciones específicas que, en relación con estos espacios, impone la legislación urbanística, responde a un existente interés público que justifique la incorporación al planeamiento de la pretendida modificación.»

- Dictamen 48/1999:

«No debe ser entendida la labor del órgano consultivo, por tanto, como un obstáculo a la posibilidad de efectuar cualquier alteración en zonas verdes o espacios libres, sino que debe reconocerse a priori la legitimidad de tramitar este tipo de modificaciones, siempre que lo demanden los intereses generales.»

- Dictamen 131/2002:

«La función de garantía que supone la intervención de este Consejo en los expedientes de alteración del planeamiento urbanístico que afecte a zonas verdes y espacios libres, impide la emisión de un dictamen autorizatorio condicionado. Es necesario, como ya se ha señalado que en el expediente se acredite, tanto el interés público que funda la modificación, como que con la alteración se siguen cumpliendo las exigencias legales sobre zonas verdes. No habiéndose acreditado este segundo extremo no es posible emitir dictamen favorable a la propuesta contenida en el presente expediente".»

Misma doctrina en los Dictámenes 19/1999; 87/1999; 127/2001; 4/2002; 89/2002; 102/2002; 131/2002; 44/2003; 82/2003; 53/2004; 81/2004 y 77/2005.

Momento en que debe ser evacuado el dictamen por el Consejo Consultivo:

- Dictamen 65/2000:

«La preceptiva intervención del Consejo en el procedimiento sustanciado debe producirse en el momento inmediatamente anterior a la adopción de la decisión final del mismo

por el órgano competente, por lo que en supuestos como el presente, de naturaleza compleja, en los que participan órganos de diversas Administraciones y en los que la decisión final, en este caso aprobación definitiva, corresponde a la Corporación Local promotora, debe situarse previamente a ésta, lo cual no supone un impedimento para que el Consejero, si así lo estima oportuno, pueda reconsiderar su informe a la vista del contenido del dictamen emitido y adaptarlo, en su caso, a similares conclusiones.»

Alcance del carácter vinculante del dictamen:

- Dictamen 6/1997:

«...como acertadamente señala el Consejo de Estado en su dictamen 698/1993 de 3 de junio: "...el sentido favorable de los informes (del Consejero correspondiente y de este Órgano Consultivo) no vincula en todo caso al Consejo de Gobierno autonómico -pues éste puede denegar la aprobación definitiva-, sí lo hace cuando cualquiera de ellos resulta ser desfavorable".»

Misma doctrina en el Dictamen 36/1997.

Mutabilidad del planeamiento:

- Dictamen 66/2000:

«- La necesidad de permanencia de los instrumentos de planificación no puede llevar a situaciones inmovilistas en contradicción con los requerimientos derivados de las distintas concepciones culturales, sociales, económicas, ideológicas o políticas, que van a manifestarse en orden a nuevas

necesidades y conveniencias y con respecto a las que la normativa urbanística debe dar adecuado cauce y desarrollo. Una concepción totalmente estática del urbanismo, en vez de dinámica y respetuosa con las futuras necesidades y conveniencias, podría llevar a la negación del mismo, perpetuando ordenaciones obsoletas, erróneas o incluso perjudiciales para el interés público. Por ello, se reconoce así la potestad de la Administración para alterar el planeamiento urbanístico, debiendo centrarse la cuestión en que la actividad en que se concreta esa potestad debe quedar suficientemente justificada y apoyada en datos objetivos (sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1990, Ar. 943).»

Misma doctrina en los Dictámenes 68/2000; 49/2001; 101/2001; 109/2001; 146/2001; 150/2001; 88/2002; 91/2002; 127/2002; 131/2002; 53/2004; 79/2004; 77/2005; 91/2005; 169/2005 y 170/2005.

El control del Consejo no anula la discrecionalidad de la Administración activa sino que exige su justificación:

- Dictamen 74/2000:

«No debe ser entendida la participación del órgano consultivo en el procedimiento, por tanto, como un obstáculo a la posibilidad de efectuar cualquier alteración de zonas verdes o espacios libres, sino que debe reconocerse a priori la legitimidad de tramitar este tipo de modificaciones siempre que lo demanden los intereses generales. De este modo, la intervención del Consejo se realiza con fines exclusivamente garantistas derivados de la extraordinaria importancia que para el desarrollo de la vida humana poseen las zonas verdes integradas en la planificación, no anulando la discrecionalidad de la Administración activa proponente, pues sólo a ella co-

rresponde en uso de su autonomía y demás potestades que el ordenamiento jurídico le confiere, decidir si el interés general aconseja una alteración en zonas verdes o espacios libres previstos con el fin de satisfacer otras necesidades de la colectividad".»

Misma doctrina en los Dictámenes 83/2000; 96/2000; 49/2001; 50/2001; 101/2001; 113/2001; 123/2001; 127/2001; 146/2001; 150/2001; 4/2002; 88/2002; 91/2002; 127/2002; 131/2002; 4/2003; 12/2003; 114/2003; 132/2003; 39/2004; 53/2004; 79/2004; 71/2005; 77/2005; 91/2005; 169/2005 y 170/2005.

Cumplimiento de estándares:

En todos los dictámenes se comprueba si se cumplen, después de la modificación, los estándares legales de zonas verdes.

- Dictamen 91/2002:

«El artículo 31.1.c) de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística establece los estándares mínimos de calidad urbana que debe observarse por los planes, cuando se trate de sectores de suelo urbanizable de uso residencial con destino dotacional público, "Con destino específico de zonas verdes: el 10 % de la superficie total ordenada si la edificabilidad es inferior a 6000 m² construibles por hectárea; y 18 m² de suelo por cada 100 m² de edificación, si la edificabilidad es superior a la precedente".

En la modificación proyectada la Unidad de Actuación sobre la que se operará tiene una superficie total de 12.000 m² y una edificabilidad máxima de 7.200 m², lo que supone una proporción exacta de 6000 m²/hectárea.

Es de significar que el precepto arriba indicado establece dos criterios distintos según sea inferior o superior a 6.000 m². la edificabilidad por hectárea, pero no fija el correspondiente al supuesto de que sean exactamente 6.000 m². En el presente caso la aplicación del primer criterio exigiría 1.200 m². de zona verde y la del segundo 1.296 m². La propuesta de modificación prevé 1.250 m². de zona verde, ligeramente superior si se aplica el primer criterio y ligeramente inferior si se aplica el segundo.

La interpretación implícita de la norma que subyace en el expediente es que a este supuesto le es de aplicación el primer criterio referido (6.000 m². de edificabilidad por hectárea).

No procede imaginar razones que pudieran ser mejores a las que están implícitas en esa interpretación de los órganos que han participado en la tramitación del expediente, y que llevaran a defender que ha de ser aplicado el segundo criterio. Basta observar que la mera disminución en un solo m². de edificabilidad en la modificación propuesta implicaría la aplicación del primer criterio, para concluir que no existe ninguna pretensión de incumplimiento de las exigencias de calidad exigidas por el artículo 31.1.c) de la Ley. En virtud de lo cual, atendiendo a las cifras resultantes, con variaciones casi insignificantes, parece razonable entender que se cumple con las exigencias del precepto legal en cuanto a estándar de calidad ambiental, definida por la superficie de zona verde.»

- Dictamen 169/2005:

«Por último, y respecto al cumplimiento de los estándares contenidos en el TRLOTAU, se entienden respetados en virtud de lo establecido en el artículo 69.1.2, c), último párrafo, de dicho texto refundido, según el cual, en el suelo urbano no

consolidado, “en cualquier caso, los usos de las cesiones de suelo con destino dotacional público serán los previstos expresamente en el planeamiento”. Este precepto debe ponerse en relación con el artículo 21.4, segundo párrafo, del Reglamento de Planeamiento, según el cual las superficies de zonas verdes y equipamientos señalados en dicho apartado “se establecen a efectos de cálculo puesto que su calificación definitiva será determinada por el Plan, que podrá respetar estas proporciones y usos, o destinarlas a zonas verdes o equipamientos en función de las necesidades manifestadas en el planeamiento”.

En el presente caso el Plan Especial considera que la reserva de suelo debe ser esencialmente de uso dotacional con destino hospitalario, manteniendo la superficie de zona verde prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, y conservando una accesibilidad y funcionalidad similar a la de aquélla.”»

Exigencia de los estándares del artículo 31 de la LO-TAU a los Planes aprobados con anterioridad a su entrada en vigor:

- Dictamen 47/2004:

«- En la Dirección General de Urbanismo y Vivienda se ha suscitado como cuestión previa al examen del citado instrumento de planeamiento, y puesto que el mismo fue sometido a información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la Ley 2/1998, de 4 de junio, si resulta exigible el cumplimiento del estándar del artículo 31 de la última Ley referida, en el supuesto de innovaciones de planeamiento que afecten a unidades de actuación en suelo urbano de municipios con Plan

General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias con suelo apto para urbanizar, por aplicación de lo prevenido en la Disposición Transitoria primera, apartado 1.3 b), punto 5º de la referida Ley 1/2003, de 17 de enero, o si puede aplicarse analógicamente lo prevenido en el apartado 1.2, letra a) de la misma Disposición Transitoria para los Planes Parciales que hubieran sido ya sometidos a información pública. La Consejería instructora, a la vista del informe emitido por sus Servicios Jurídicos, ha entendido finalmente que el estándar del artículo 31 resulta aplicable, y a tales efectos requirió al Ayuntamiento de Fontanar para que subsanase la documentación remitida a fin de dar cumplimiento a las previsiones del citado artículo.

Habiéndose acreditado en el expediente remitido, conforme se examina seguidamente, el cumplimiento de las cesiones exigidas por el mencionado artículo 31 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, carece de trascendencia jurídica, a los efectos del pronunciamiento que ha de hacer este Consejo, la cuestión planteada respecto a la aplicación de las normas de derecho transitorio contenidas en la Ley 1/2003, de 17 de enero, por lo que procede seguidamente entrar en el examen de adecuación a la legalidad de la innovación urbanística planteada.»

- Dictamen 148/2005:

«Tal y como se expone en el informe de la Jefa de Servicio de Planeamiento Municipal de fecha 22 de julio de 2005, no se cumplen los estándares de calidad urbana contenido en el artículo 31.1.c) de la LOTAU, y la Comisión Regional de Urbanismo plantea la duda de si serían exigibles o no, dependiendo su aclaración de si resulta de aplicación el apartado 3º o el 5º de la Disposición Transitoria 1.3 de la LOTAU. Dichos apartados establecen lo siguiente:

“Régimen urbanístico del suelo.

1. Desde la entrada en vigor de esta Ley y hasta la adaptación a la misma de los planes vigentes en dicho momento o la aprobación de nuevos planes municipales de ordenación con arreglo a aquélla, el régimen urbanístico del suelo objeto de clasificación por el planeamiento municipal será el siguiente:

[...]

1.3. Suelo clasificado como urbano:

[...]

3ª Cuando los terrenos estén incluidos en unidades de actuación o comprendidos en ámbitos sujetos por el planeamiento a operaciones de reforma interior, la actividad de ejecución se llevará a cabo mediante la programación de actuaciones urbanizadoras prevista en esta Ley, si bien el deber de cesión de suelo dotacional será el previsto en el propio planeamiento.

[...]

5ª. En el caso de innovación de planes no adaptados a esta Ley y en el supuesto de unidades de actuación, las cesiones serán las propias del suelo urbanizable, sin perjuicio de lo previsto en la letra a) del número 2 del artículo 24. En cualquier caso los usos de las cesiones de suelo con destino dotacional público serán los previstos expresamente en el planeamiento.”

En este caso concurren –a juicio de este Consejo- todos los requisitos contemplados en el apartado 5º expresado, dándose por tanto el supuesto de hecho contemplado en el precepto: estamos ante una innovación de unas Normas Subsidiarias aprobadas con anterioridad a la LOTAU, a través de un PERI

para una Unidad de Actuación Urbanizadora, con lo que serían aplicables los estándares contemplados en su artículo 31.1.c), precepto al que se remite la letra a) del apartado 2 del artículo 24. »

Concurrencia del interés público en la modificación urbanística:

Aunque ésta es cuestión que debe examinarse caso por caso, vamos a examinar algunos de los supuestos en que el Consejo ha entendido que concurría una causa de interés público en la modificación de zonas verdes o espacios libres.

- Dictamen 6/1997:

«Toda modificación de las previstas en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo deberá justificar oportunamente que responde a criterios que resulten más beneficiosos para el interés general. Así ha quedado acreditado suficientemente el interés general, puesto que con la aprobación definitiva de estas normas subsidiarias específicas se mejorará la calidad de vida de los ciudadanos de Illescas al suprimirse un elemento de gran riesgo en el tráfico, como es una curva de difícil ejecución a causa del desnivel y, al mismo tiempo, se incrementan apreciablemente los espacios libres o zonas verdes puestos a disposición de los ciudadanos.»

- Dictamen 7/1997:

«La tutela de las zonas verdes no puede convertirse en la absoluta inmutabilidad de las mismas que impidan la satisfacción de intereses públicos igualmente legítimos. Por ello cuando, como en el presente supuesto, se acredita la existencia de un interés público en la modificación y ésta no supone

la lesión de los valores colectivos a los que sirven las zonas verdes, ningún obstáculo impide la emisión del habilitante informe favorable de este Consejo Consultivo.»

- Dictamen 36/1997:

«La intervención de este órgano se encuentra encaminada a la tutela del bien jurídico protegido, constituido por las zonas verdes y espacios libres velando por la salvaguardia de los intereses generales. El concepto de zona verde no es simplemente cuantitativo sino cualitativo, de tal forma que no sólo debe tenerse en cuenta su extensión superficial sino también la existencia de motivos de interés público.»

- Dictamen 15/1998:

«Nada puede objetar este Consejo a la recalificación de espacios libres, por cuanto persigue razones de interés general la ejecución de un acceso a la carretera, cuya necesidad aparece convenientemente fundada en la Memoria Justificativa y que impone la propuesta en la modificación, como solución urbanística más adecuada, teniendo en cuenta los diversos condicionantes que el informe y la Memoria reflejan.»

- Dictamen 27/1998:

«La Memoria que se acompaña a la modificación tramitada justifica la nueva reordenación de la zona por la necesidad de emplazar una pista de atletismo, señalándose a estos efectos que la Consejería de Educación y Cultura convocó un concurso de redacción de proyectos en el que se establecía la actuación en varias parcelas de la 3ª. Fase Residencial del mencionado Polígono, tras haberse descartado otros emplazamientos. Se indica asimismo que el emplazamiento propuesto "ha sido estudiado técnicamente antes de efectuar el citado

concurso, habiéndose admitido por los vecinos del barrio y por los futuros usuarios como el más adecuado para la práctica del deporte", a lo cual se añade su cercanía con la zona más poblada del barrio y con varios colegios próximos.»

- Dictamen 62/1998:

«Esta diferente zonificación se justifica suficientemente en la Memoria, señalando que la nueva zona verde pública ampliada, que concentraría la mayor parte de los sistemas verdes locales de los Sectores I-7 e I-1, resulta ser así colindante con un sistema general de espacios libres que las propias Normas Subsidiarias contemplan como franja de separación con otras zonas urbanizables de distinto uso.»

«Concurren igualmente razones de interés público municipal en lo que respecta a la recalificación de los terrenos destinados a equipamiento social y deportivo, en tanto que constituye una cuestión conexas al objeto concerniente a zonas verdes y reclasificación de suelo. En efecto, la concreta recalificación de suelo que plantea la modificación resulta coherente con el criterio de técnica urbanística que el planificador ha empleado para llevarla a cabo y que se justifica igualmente en la Memoria señalando que ambos equipamientos, una vez concentrados en el Sector I-1, quedan vinculados al sistema verde de éste ampliado con la parte que se desplaza desde el I-7, como entorno más adecuado para este tipo de equipamientos, lo cual favorece “la funcionalidad urbanística del área dotacional obtenida, tanto como resultado de la mayor superficie obtenida como por su mayor facilidad de gestión pública”. »

- Dictamen 48/1999:

«En la memoria y demás documentación recogida en el expediente parece quedar justificado que la modificación pretendida responde a razones de interés público, dado que la zona verde trasladada se unirá a los dos parques ajardinados existentes en ese área, permitiendo una mayor optimización en el mantenimiento y conservación de las mismas que se traducirá en mayores posibilidades de uso para los habitantes de la localidad por lo que procede informar favorablemente la propuesta presentada.»

- Dictamen 101/2001:

«"En el presente caso quedan justificadas en el expediente las razones de interés público que fundamentan la modificación de las Normas Subsidiarias que se pretende aprobar, en cuanto que el fin que se pretende con la recalificación de los terrenos que se pretenden separar de la zona verde, adosados al consultorio médico del municipio, es el de mejorar uno de los servicios sociales básicos de la población, como es el de la atención sanitaria.»

- Dictamen 109/2001:

«"En el presente caso quedan justificadas en el expediente las razones de interés público que fundamentan la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca que se pretende aprobar, en cuanto que el fin que se pretende con la permuta de ubicación de los terrenos, es el de mejorar los servicios de información a los numerosos visitantes que esta ciudad recibe a lo largo del año, en atención a su gran interés turístico.»

- Dictamen 113/2001:

«..., se justifica la necesidad de aprobación de la modificación en que las parcelas resultantes se adapten mejor a la tipología de naves industriales que el mercado demanda.»

- Dictamen 123/2001:

«...se justifica la necesidad de aprobación de la modificación en la mejora de la situación de parte de la zona verde que se separa, ubicándose en una zona más significativa para el polígono afectado.»

- Dictamen 133/2001:

«En el presente caso quedan justificadas en el expediente las razones de interés público que fundamentan la modificación de las Normas Subsidiarias que se pretende aprobar, en cuanto que el fin que se pretende es el de mejorar la orientación de las parcelas respecto de la vía férrea, con el objeto de que disminuya la incidencia acústica de la misma sobre la zona residencial.»

- Dictamen 88/2002:

«En el presente caso quedan justificadas en el expediente las razones de interés público que fundamentan la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca que se pretende aprobar, en cuanto que el fin que se pretende con la modificación propuesta es la de ampliar el hospital existente.»

- Dictamen 102/2002:

«El interés general se evidencia de modo incontrovertible en aquellos supuestos en los que la modificación urbanística tiende a proteger y conservar determinados bienes que cuentan con valor histórico-artístico o arqueológico, de manera que tal actuación venga a dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 46 de la Constitución, según el cual todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.»

- Dictamen 154/2002:

«- Ciertamente la Consejería no puede nunca cuestionar la interpretación del interés público local formulada por el Municipio; y es cierto también que a aquella corresponde formular el interés supralocal comunitario; pero en todo caso ambos en su específico cometido, han de velar por esa articulación de intereses en el proyecto de modificación, que promueve el Ayuntamiento y que compete aprobar definitivamente a la Consejería. Ambas han de responder de la racionalidad de la actuación administrativa que deriva de una necesidad de coherencia en el desarrollo de los criterios de planificación (Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1990, RJ Ar 7842) y puesto que ha de presumirse que las reglas generales del Plan obedecen a un designio racional, apartarse de él supone una incoherencia si tal desviación no aparece respaldada por una justificación suficiente (Sentencia de 20 de marzo de 1990, RJ Ar 2246).»

- Dictamen 4/2003:

«Ya ha tenido ocasión este Consejo de destacar la importancia que tiene la ubicación que se dé a las zonas verdes, debiéndose respetar la función que deberán cumplir las mismas. En el dictamen 131/2002, de 7 de noviembre, se menciona la doctrina del Tribunal Supremo contenida en la Sentencia de 23 de septiembre de 1992, que advierte que “en el ámbito de las zonas verdes, en razón de la función que estas cumplen, no sólo tiene relevancia la extensión sino también la situación.»

- Dictamen 36/2003:

«...al ser el Ayuntamiento promotor de la modificación, como intérprete último del interés público local, el único que puede adoptar las alteraciones al texto elaborado, ya aprobado inicialmente.»

- Dictamen 40/2003:

«Asimismo, la ubicación de estas zonas se sitúa en el centro de la urbanización, estando rodeadas por parcelas dedicadas a área residencial y área de espacios privados, y atravesadas por un vial para peatones.»

- Dictamen 44/2003:

«En el presente supuesto resulta indiscutible el fundamento de interés general que subyace en la modificación propuesta, cuyo fin es dar respuesta a las necesidades educativas del municipio mediante la ampliación que demanda el Instituto de Enseñanza Secundaria X, las cuales han de ser abordadas

sin afectar a sus instalaciones docentes y deportivas ya existentes.»

- Dictamen 82/2003:

«En el presente supuesto se constata el fundamento de interés general que subyace en la modificación propuesta, cuyo fin es la reordenación de usos de una manzana con objeto de adaptar a las nuevas previsiones del Plan General vigente aprobado en 1999 las construcciones realizadas con amparo en el planeamiento anterior, garantizando a la vez el mantenimiento de las dimensiones de zona verde contempladas en dicho instrumento, las cuales, por la existencia de las aludidas edificaciones, se habían visto disminuidas y permitiendo además una mejor comunicación entre los dos centros educativos que se encuentran ubicados en manzanas contiguas.»

- Dictamen 114/2003:

«Ya ha tenido ocasión este Consejo de destacar la importancia que tiene la ubicación que se dé a las zonas verdes, debiéndose respetar la función que deberán cumplir las mismas. En el dictamen 131/2002, de 7 de noviembre, se menciona la doctrina del Tribunal Supremo contenida en la Sentencia de 23 de septiembre de 1992, que advierte que “en el ámbito de las zonas verdes, en razón de la función que estas cumplen, no sólo tiene relevancia la extensión sino también la situación. Así, en el expediente que se examina consta también acreditado que la funcionalidad de las zonas verdes que se prevén en la modificación propuesta no se verá menoscabada.»

- Dictamen 132/2003:

«En la Memoria justificativa y descriptiva del mencionado Plan se hizo constar que “las superficies de las parcelas afectadas es la misma incrementándose la superficie destinada a zona verde lo mismo que disminuye la destinada a comercial. Por lo que se aumenta la superficie general de zonas verdes del sector. En cualquier caso al igual que la zona verde la superficie destinada a comercial (la que nos ocupa más los bajos comerciales de los bloques) excede de lo exigido por el Reglamento de Planeamiento”. Asimismo, se consideraba que “la modificación de los emplazamientos de los respectivos usos es beneficiosa para ambos y para el conjunto, que la zona verde, al tiempo que mantiene una posibilidad de acceso desde el sistema general viario S.G. 1a, se agrupa y se concentra en la unidad a la que pretende dar servicio (zona A), mientras que la parcela comercial, sin dejar de servir a esta zona, se desplaza al contacto con un sistema general viario donde las expectativas para el uso son mucho mayores”.»

- Dictamen 34/2004:

«...tanto en la memoria como en el resto de documentación obrante en el expediente parece quedar justificado que la modificación pretendida responde a razones de interés público y social, dado que la recalificación de zonas verdes responde a la necesidad de habilitar un suelo dotacional para poder ubicar un centro de mayores, dándose además la circunstancia de que con la modificación pretendida no sólo se compensa la zona verde suprimida sino que se produce un ligero aumento final de la misma (70 m²).»

- Dictamen 39/2004:

«Nada puede objetarse, en principio, a una modificación del planeamiento que permita la ampliación de una empresa si la misma no conlleva lesión de otros intereses públicos, y a ello, desde la perspectiva del contraste de la modificación proyectada con la legalidad que define los intereses públicos concurrentes, se dedica el resto de la presente consideración.»

- Dictamen 46/2004:

«En el presente caso quedan justificadas en el expediente las razones de interés público que fundamentan la modificación de las Normas Subsidiarias que se pretende aprobar, en cuanto que el fin pretendido con la reorganización de los terrenos es, además de adecuar la UA-4 al convenio urbanístico firmado por el Ayuntamiento de Sisante y la propiedad X, el de modificar las alienaciones existentes, y racionalizar las cesiones, en función de las aportaciones de los propietarios, con la finalidad de que dichas cesiones pudieran realizarse de forma individual por cada uno de ellos, con lo cual se agilizaría la tramitación de dicha unidad.»

- Dictamen 79/2004:

« “La intervención del Consejo en procedimientos como el que ahora se dictamina va de modo esencial dirigida a apreciar si en el expediente quedan acreditadas las razones de interés público que fundamentan la modificación de las normas que se pretende aprobar. En el presente supuesto la justificación de la Modificación Puntual en la correspondiente Memoria, es que acordada la supresión de la vía de circunvalación prevista en el Plan Parcial se procede a una reordenación de la zona que, en cuanto se refiere a las zonas verdes,

significa su agrupamiento ya que “el aprovechamiento de las zonas verdes diseñadas en el plan parcial era nulo o muy escaso, por eso el Ayuntamiento decidió incluirlas e integrarlas con los terrenos destinados a parque deportivo municipal, para un mayor aprovechamiento y disfrute de todos los ciudadanos”.»

- Dictamen 80/2004:

«La justificación del interés público de la nueva ubicación de las zonas verdes previstas se fundamentó en que la innovación conlleva un acercamiento de las zonas verdes previstas en el Plan al centro urbano, mejorando su funcionalidad al situarlas junto a otras zonas de cesión, sin reducir su superficie, tal y como especifica el informe de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 14 de abril de 2004.»

- Dictamen 81/2004:

«En relación con la disposición de las zonas verdes planificadas se precisa que en la ordenación vigente se contemplan tres zonas de tal naturaleza, separadas y de reducidas dimensiones, de suerte que sólo una de ellas cumpliría el requisito previsto en el artículo 4 el Anexo del Reglamento de Planeamiento de poder inscribir en su interior una circunferencia de 30 metros de diámetro. Por el contrario, en la nueva ordenación propuesta, aunque se reduce la superficie destinada a tal tipo suelo dotacional de 6.906 m² a 6.042,66 m², dicho terreno se encuentra concentrado en una sola parcela, sin dejar de cumplir con el estándar del 10 % que resulta de aplicación. Por ello, se considera que “la ordenación propuesta se ajusta a lo previsto en el Reglamento de Planeamiento al contrario que la ordenación vigente, por lo que puede apreciarse una mejora de la ordenación con la innovación”.»

- Dictamen 131/2004:

«Como ha señalado el Consejo de Estado de forma reiterada al examinar modificaciones del planeamiento que suponen afectación de los espacios reservados a zonas verdes y espacios libres, el agente planificador debe siempre respetar el arquetipo -estándar- mínimo legal en cuanto a su superficie, pero aunque se supere dicho arquetipo se ha sentado el criterio de que la modificación no puede comportar reducción de las superficies totales destinadas a zonas verdes, salvo existencia acreditada de un interés público prevalente. “En otros términos, la superficie de zona verde en un municipio en un momento determinado se configura como un mínimo sin retorno, a modo de la cláusula stand still propio del derecho anglosajón, que debe respetar la Administración. Sólo es dable minorar dicha superficie cuando exista un interés público especialmente prevalente, acreditado y general; no cabe cuando dicho interés es particular o privado, por gran relevancia social que tenga” -dictamen del Consejo de Estado 3712/2001, de 24 de enero de 2002-.»

- Dictamen 81/2005:

«En el presente caso, si bien se justifica escuetamente en el expediente, parece conveniente para el interés público acudir a la modificación propuesta, al considerarse necesaria a fin de dotar al municipio de equipamientos, que tal y como indica la Jefe de Servicio de Normativa y Calidad de la Edificación, “[...] se consideran más necesarias y útiles para el conjunto de la población de la ciudad y que se deben ubicar dentro del sector dada su relación con el centro de la ciudad y accesibilidad desde el acceso sur de la ciudad y teniendo en cuenta, asimismo, la necesidad de consolidar y completar la ciudad deportiva iniciada en el límite sur del sector.”»

- Dictamen 88/2005:

«Por lo que respecta a dicha recalificación de zona verde que se propone en los terrenos del Sector P.P.I-1., procede admitir la concurrencia de razones de interés público que justifican la misma por cuanto según se expresa en la memoria de la modificación proyectada, parte de los terrenos ocupados por dicha zona verde resultan precisos a fin de establecer una conexión de carácter principal al nuevo sector industrial, mediante su conexión al vial que discurre paralelo a la carretera de Munera. Se constata, además, que la superficie recalificada se compensa destinando a zona verde en el mismo sector una superficie de 2.004 m² que actualmente tiene uso industrial, produciéndose un incremento final de zonas verdes de 502 m².»

- Dictamen 91/2005:

«La justificación del interés público de la nueva ubicación de las zonas verdes previstas se fundamenta en que las cuatro localizaciones iniciales de zonas verdes se han reducido a dos parcelas ubicándolas en el centro de la actuación, mejorando así su funcionalidad.»

- Dictamen 95/2005:

«Sobre este extremo señala la Memoria que la justificación de la Modificación Puntual propuesta se fundamenta en la inadecuada ordenación de los suelos dotacionales prevista en el PGOU actual, por lo que “[...] se pretende mejorar la ordenación original del entorno, favoreciendo la implantación de equipamientos de la forma más idónea y el mejor uso y disfrute de las zonas verdes para contribuir a una mayor calidad de vida de la población a quien van destinados”.

Las actuaciones previstas a tal fin suponen un incremento de las superficies destinadas a zonas verdes en detrimento de equipamiento y viario, con el fin de que, después de ubicar la Unidad de Media Estancia y Residencia Psicosocial promovida por la Diputación Provincial de Albacete, que en la Modificación Puntual se prevé, quede compensada la disminución de parte del sistema general de zona verde previsto en el PGOU al ubicarse parcialmente el indicado equipamiento sobre aquél.

En atención a las razones expuestas -establecimiento del indicado centro dotacional público y aumento y mejor disposición de zonas verdes- se considera respetado el interés público en la diferente calificación o uso urbanístico de la zona verde objeto de la modificación de planeamiento sobre la que se dictamina.»

- Dictamen 96/2005:

«Debe apreciarse la concurrencia de razones de interés público en la modificación examinada por cuanto según se expresa en la citada Memoria y conforme también indica el Ayuntamiento promotor, se pretende posibilitar la cesión a la Consejería de Educación y Ciencia de la nueva parcela dotacional resultante que se destinará a la construcción de un nuevo centro escolar; parcela que, además, al situarse al norte del Sector y colindar con la glorieta de acceso desde la carretera de Camarena, tiene garantizada su fácil accesibilidad.»

El incremento de la superficie de la zona verde o espacio libre no justifica por sí solo la modificación del planeamiento:

- Dictamen 45/1996:

«No todo aumento de superficie destinado a espacio libre sirve, por sí sólo, para justificar la modificación de los espacios libres previstos por el planeamiento, mucho menos cuando el aumento resulta escasamente significativo como en el presente supuesto (menos del uno por cien del inicialmente previsto). La alteración de los espacios libres, aun acompañada de aumento de superficie, debe ser rechazada si el cambio de ubicación del espacio libre previsto o su fraccionamiento impiden o limitan de modo determinante el interés colectivo que dichos espacios cumplen.»

- Dictamen 48/2000:

«La especial protección que la Ley otorga a las zonas verdes por la función de elemento esencial de toda ordenación al constituir enclaves fundamentales que contribuyen a conseguir un uso racional del suelo impidiendo la masificación, potenciando un adecuado desarrollo de la vida ciudadana, facilitando un más cercano contacto con la naturaleza al ofrecer la posibilidad de contar con áreas de esparcimiento y favoreciendo, asimismo, la corrección natural de los factores contaminantes que invaden las ciudades, hay que entenderla con independencia de que los espacios resultantes de la modificación sean o no superiores, bastando una distinta zonificación que implique una simple permuta para tramitar la misma con las específicas cautelas formales y sustanciales previstas en la normativa de aplicación, dado que, en razón de la función que cumplen en el planeamiento, no sólo es relevante su

extensión y las actuaciones que la afecten, sino también su situación o ubicación y los actos que atañen a ésta (entre otras, Sentencias de 12 de enero de 1973, RJ Ar. 82; de 12 de febrero de 1975, RJ Ar. 519; de 5 de junio de 1978, RJ Ar. 2721; de 9 de julio de 1980, RJ Ar. 3421; de 17 de marzo de 1981, RJ Ar. 1803; de 31 de diciembre de 1988, RJ Ar.10272; de 23 de septiembre de 1992, RJ Ar. 6976).»

- Dictamen 131/2002:

«En el presente expediente la modificación supone no sólo que las zonas verdes se ven desplazadas a uno de los márgenes del polígono industrial, con lo que se limita su función, sino que además pretenden establecerse en una zona sometida a servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica, a las que se refiere el artículo 158 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No hemos de reiterar la doctrina del Tribunal Supremo (por todas la Sentencia de 23 de septiembre de 1992) que advierte que "en el ámbito de las zonas verdes, en razón de la función que estas cumplen, no sólo tiene relevancia la extensión sino también la situación", pero sobre todo debe advertirse de las dificultades que en la situación presente supone la modificación propuesta".»